

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5253

CELEBRADA EL MARTES 13 DE MAYO DE 2008  
APROBADA EN LA SESIÓN 5266 DEL MIÉRCOLES 18 DE JUNIO DE 2008



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. INFORMES DE RECTORÍA .....	3
2. INFORMES DE LA DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS .....	5
3. REGLAMENTOS. Propuesta de reforma integral al Reglamento organizativo de la Contraloría Universitaria .....	11
4. REGLAMENTOS. Modificación al artículo 3, inciso a) de los Procedimientos para la premiación de los mejores promedio de la UCR .....	41
5. RECTORÍA. Ampliación de plazo para cumplir con el acuerdo de la sesión N.º 5165, artículo 2 .....	50
6. RECTORÍA. Ampliación de plazo para cumplir con los acuerdos de las sesiones N.º 5099, artículo 9 (2.2) y N.º 5193, artículo 6 .....	52
7. AGENDA. Modificación .....	55
8. RECTORÍA. Ampliación de plazo para cumplir con los acuerdos 2.1 y 2.3 de la sesión N.º 5163, artículo 3 .....	56

Acta de la sesión **N.º 5253, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes trece de mayo de dos mil ocho.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante Mora, Directora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Yamileth González García, Rectora; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Sr. Ricardo Solís Trigueros y Sr. Luis Diego Mesén Paniagua, Sector Estudiantil; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; ML. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, e Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta y nueve minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

Ausentes con excusa el Dr. Luis Bernardo Villalobos y el MBA. Walther González.

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de la Rectora.
2. Informes de la Directora y de Miembros.
3. Se continúa con el análisis de la Propuesta de Reformas al *Reglamento Organizativo de la Contraloría Universitaria*.
4. Analizar la posibilidad de una modificación a la normativa para resolver la problemática que se presenta con la aplicación de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*.
5. Propuesta de la Dirección para ampliar el plazo de la Rectoría para cumplir con el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007.
6. Propuesta de la Dirección para ampliar el plazo a la Rectoría para cumplir con el acuerdo 2.2 adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5193, artículo 6, del 26 de setiembre de 2007.
7. Juramentación del Dr. Rafael Enrique Salas Camacho, Miembro Representante por el Área de Ciencias Agroalimentarias ante la Comisión de Régimen Académico.
8. Propuesta de la Dirección para ampliar el plazo a la Rectoría para cumplir con los acuerdos 2.1 y 2.3 adoptados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5163, artículo 3, del 6 de junio de 2007.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE informa, referente al punto 7 de la agenda, que el Dr. Salas está afectado en su salud; hoy ni siquiera pudo llegar a la oficina, por lo cual le planteó la posibilidad de que la juramentación sea mañana; entonces, quedará como asunto pendiente para mañana.

## ARTÍCULO 1

### Informes de Rectoría

La señora Rectora, Dra. Yamileth González García, se refiere a los siguientes asuntos:

#### a) Centro Interuniversitario de Desarrollo Académico

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que la semana anterior viajó a Barcelona, con el fin de participar en la reunión del Centro Interuniversitario de Desarrollo Académico (CINDA), que es una agrupación de universidades, en un primer momento, de América Latina, la cual se *gerencia* con una junta directiva conformada por los rectores de las diferentes universidades. A pesar de sus 30 años de desarrollo, el CINDA siempre se mantiene bastante pequeño, pues lo integran solamente 35 universidades, dado que siempre se ha buscado que sean universidades de calidad y de mucho reconocimiento a escala mundial, pero, si bien en un principio solo integraba universidades de América Latina, hace aproximadamente 20 años empezó a integrar algunas universidades europeas y la Universidad de Costa Rica es la única universidad centroamericana que forma parte de este grupo de universidades.

Menciona que en el CINDA siempre se han trabajado temas relacionados con políticas, gestión académica y movilidad estudiantil; sin embargo, en esta ocasión, se trató de innovar creando un comité ad hoc –especie de consejo directivo–, integrado por los rectores de la Universidad de Los Andes, Colombia; de la Universidad Politécnica de Cataluña, España; de la Universidad Pontificia Católica de Valparaíso, Chile; de la Universidad Pontificia Católica del Perú, y de la Universidad de Costa Rica. Dicho Comité se reunió, por primera vez, la semana anterior, en Barcelona, y trabajó alrededor de varios *tópicos*; por ejemplo, se tenía que tomar la decisión de aceptar el ingreso de dos nuevas universidades: la Universidad de Barcelona y la Universidad Estadual de Campiñas, las cuales solicitaron el ingresar en el CINDA, para lo que se realizaron los estudios correspondientes y se dictaminó positivamente, dado que son universidades de mucho reconocimiento.

Comenta que, además, se discutió sobre las posibles reuniones de trabajo que se van a organizar entre las universidades a lo largo del año 2008; se acordó desarrollar la IV Reunión de Directores de Cooperación Internacional, en Brasil, la cual realiza un trabajo que gira, fundamentalmente, alrededor de lo que es movilidad estudiantil de pregrado; la idea es buscar financiamientos y apoyos para fortalecer el asunto de la movilidad estudiantil. También el Seminario de Dirección Estratégica para la Calidad Universitaria, que va a ser en República Dominicana, y la idea es hacer una red de observatorios de dirección estratégica, con el fin de fortalecer la calidad y la relevancia de la educación superior.

Añade que los vicerrectores académicos de las universidades se reunirán en Bolivia para trabajar el tema del aumento de la cobertura y la calidad de la educación superior, y para conversar sobre el tema del financiamiento universitario, continuarán con otro seminario en Santiago de Compostela, en España, donde participarán los vicerrectores de Administración y de Finanzas.

Comenta que el último seminario de vicerrectores de Administración se realizó en la Universidad de Costa Rica, el año anterior, y fue una actividad muy importante.

Destaca que la UCR participa en todos los temas; la Directora de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa ha participado, la Vicerrectora de Docencia estuvo recientemente en una reunión de este tipo, en Ecuador, y el Vicerrector de Administración siempre ha participado, primero el Dr. Hermann Hess y ahora el M.Sc. Héctor González.

También se discutió mucho sobre algunos otros proyectos a los cuales se les va a buscar financiamiento.

Recuerda que en algún momento les comentó acerca de un informe sobre la educación superior en Iberoamérica, el cual es coordinado, desde Chile, por el señor José Joaquín Brunner, donde participaron algunos de los países que forman parte del grupo, incluso hay un capítulo que fue realizado por el Dr. Gabriel Macaya. El estudio ya concluyó y es muy interesante, fue financiado por UNIVERSIA –que es el portal de universidades de Iberoamérica– y que, a su vez, es financiado por el Banco Santander.

Puntualiza que se aprobó continuar con otro informe, que tiene que ver, fundamentalmente, con el desarrollo científico y tecnológico en Iberoamérica y en los países que conforman el consorcio.

Indica que se va a trabajar el tema de calidad y cobertura de la educación superior, para lo cual se está buscando financiamiento con el BID; en ese sentido, son dos proyectos nuevos e importantes, en los que no todas las universidades participan, sino solamente 8 ó 10 universidades; además, en todos los proyectos está participando la Universidad de Costa Rica.

Expresa que en su viaje tuvo reuniones particulares con las autoridades de la Universidad de Barcelona, de la Universidad Politécnica de Cataluña y de la Universidad Oberta de Cataluña, dado que se tienen convenios con ellos y quiere renovarlos, y hacer algunas adendas, con el fin de fortalecer el intercambio y pasantías de docentes entre las universidades.

Por otro lado, también le parece importante comentar que sostuvo conversaciones con Jaume Pagés, quien en el pasado fue Rector de la Universidad Politécnica de Cataluña y que hoy es el Encargado, Director, Consejero de UNIVERSIA, que es el portal de universidades más grande de Iberoamérica y recibe 6.000.000 de visitas al mes; es un portal muy importante en el que no existe ninguna universidad centroamericana, ya que son financiados por el Banco Santander, y al no tener sucursales en Centroamérica, excluye a esos países; sin embargo, recibió la invitación para que la Universidad de Costa Rica sea la primera universidad centroamericana que ingrese al portal de UNIVERSIA y que al mismo tiempo se constituyan en un foco de ellos en la región y que hagan cualquier consideración, si les parece importante que ingrese alguna otra universidad. Estima que es importante ingresar en el portal de UNIVERSIA, por lo cual aceptaron la invitación que les hicieron.

Además, se reunió con Orlando Arrieta y Víctor Smith, quienes son de la Facultad de Ingeniería, pero están como becarios en Barcelona. Orlando Arrieta siempre está muy vinculado con la vida universitaria, pues desde la Universidad Politécnica de Barcelona

envía comentarios para los reglamentos que salen a consulta. Están haciendo estudios y son muy sobresalientes en su trabajo.

Comenta que antes de la reunión estuvo un par de días en Madrid y conversó con Cred Carpio, quien es graduado de la Universidad de Costa Rica y ahora está haciendo funciones de Primer Secretario de la Embajada y, a su vez, está haciendo otro posgrado en la Universidad Complutense. Hablaron de una serie de acciones que él, desde la Embajada, podría fortalecer en los intercambios, fundamentalmente, con la Complutense de Madrid. Le envió saludos al Ing. Fernando Silesky, con quien coincidió en el CCA y en los procesos de desarrollo de los planos de acreditación en Centroamérica, pues fue representante del movimiento estudiantil en el CCA.

## ARTÍCULO 2

### Informes de la Dirección y de miembros del Consejo Universitario.

#### 1. Informes de la Dirección

La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, se refiere a los siguientes asuntos:

##### a) Conferencia

Mediante oficio EAE-606-05-08, la Dirección de la Escuela de Administración Educativa invita a la conferencia "Omar Dengo: Paradigma de Administración de la Educación", impartida por la galardonada recientemente con el Premio *Magón*, profesora María Eugenia Dengo Obregón, la cual se llevará a cabo el martes 13 de mayo de 2008, a las 5 p. m., en el auditorio *Abelardo Bonilla* de la Escuela de Estudios Generales.

##### b) Departamento de Atención Farmacéutica Clínica

La Rectoría comunica, en oficio R-2336-2008, que el porcentaje para la asignación de contenido presupuestario para cubrir el 15% de sobresueldo de la persona que ocupe el cargo de Dirección del nuevo Departamento de Atención Farmacéutica Clínica, debe financiarse con cargo a la partida institucional "Reconocimiento por Régimen Académico". Lo anterior, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 5239, artículo 4, del 8 de abril de 2008.

##### c) Plan presupuesto institucional

La Rectoría solicita, mediante el oficio R-2375-2008 y con el propósito de atender la entrega del Plan Presupuesto Institucional a la Contraloría General de la República, a las unidades correspondientes remitir dicha información a más tardar el próximo 27 de mayo del año en curso, dado que el documento resultante debe entregarse al Consejo Universitario a más tardar el 30 de setiembre de 2008.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que a cada uno de los miembros del Consejo Universitario se les envió una nota para que indiquen los requerimientos que tienen, a fin de poderlo incluir en el presupuesto del Consejo Universitario.

**d) Talleres de preparación a la jubilación**

La Oficina de Recursos Humanos, mediante la circular ORH-3099-2008, invita a todo el personal próximo a jubilarse, a participar en los *Talleres de preparación a la jubilación*. Las personas interesadas deberán inscribirse en las extensiones 5816 y 5538 de la Sección de Desarrollo Humano.

**e) Informe de gastos de viaje**

La Oficina de Administración Financiera remite el oficio OAF-2082-05-08-P, mediante el cual adjuntan el *Informe de gastos de viaje fuera del país*, correspondiente a fondos corrientes, al 31 de marzo de 2008.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que el informe está en la Dirección y le remitieron una copia del documento al Dr. Villalobos como Coordinador de la Comisión de Política Académica, con el fin de que lo revise y si corresponde tomar alguna acción se los haga saber.

**f) Devolución de viáticos**

El señor Juan Alberto Huaylupo Alcázar, de la Escuela de Administración Pública, comunica, en nota con fecha 9 de mayo de 2008, que no podrá participar como ponente en el *III Congreso Internacional de la Red Universitaria Euro-Latinoamericana de Estudios en Economía Social y Cooperativa* (RULESCOOP), que se llevará a cabo del 19 al 21 de mayo del año en curso, en España.

Lo anterior, debido a que el monto del tiquete aéreo aumentó y el apoyo financiero otorgado por la FUNDEVI y por la Institución es insuficiente para cubrir el costo. (Solicitud de gastos de viaje al exterior ratificada en la sesión 5250, artículo 10, del 30 de abril de 2008).

**g) Integración de Comisión**

Mediante oficio CE-CU-08-17, la ML. Ivonne Robles Mohs, Coordinadora de la Comisión Especial que analiza el caso denominado: "acuerdo tomado en sesión N.º 06-08 de CONARE, celebrada el 4 de marzo de 2008, relacionado con la moción al artículo 137 para que se modifique el transitorio VIII, sobre el financiamiento de la Universidad Técnica", comunica que esta Comisión quedó integrada por las siguientes personas: Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Ing. Fernando Silesky Guevara y M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, miembros del Consejo Universitario.

**h) Pases a comisiones****• Comisión de Administración y Presupuesto**

- ✓ Modificación presupuestaria N.º 05-2008 al Presupuesto ordinario.
- ✓ Modificación presupuestaria N.º 06-2008 al Presupuesto ordinario.
- ✓ Modificación presupuestaria N.º 07-2008 al Presupuesto Ordinario.

**i) Vicerrectores y vicerrectoras de la Institución**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da lectura al oficio R-2546-2008, del 12 de los corrientes, suscrito por la Dra. Yamileth González, que a la letra dice:

*De acuerdo con el artículo 40, inciso h) bis, del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, me permito informarle los nombres de los académicos que me acompañarán en las diferentes vicerrectorías a partir de mayo de 2008, para el desarrollo de mis funciones como Rectora de la Universidad de Costa Rica:*

<b>Nombre</b>	<b>Número de cédula</b>	<b>Cargo</b>
<i>Dra. María Pérez Yglesias</i>	<i>1-369-629</i>	<i>Vicerrectoría de Acción Social</i>
<i>M.Sc. Héctor González Morera</i>	<i>2-303-070</i>	<i>Vicerrectoría de Administración</i>
<i>Dra. Libia Herrero Uribe</i>	<i>1-379-987</i>	<i>Vicerrectoría de Docencia</i>
<i>Dr. Henning Jensen Pennington</i>	<i>8-041-334</i>	<i>Vicerrectoría de Investigación</i>
<i>ML. Carlos Villalobos Villalobos</i>	<i>2-441-229</i>	<i>Vicerrectoría de Vida Estudiantil</i>

Les recuerda que el acto de las juramentaciones correspondientes es el próximo jueves, donde el Dr. Jensen no podrá acompañarlos, pues estará fuera del país, por lo que van a proceder con su juramentación el próximo lunes. Ella lo quería hacer en plenario, pero si no lo juramentan no podría actuar de manera oficial.

**j) Servicio Fitosanitario del Estado**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que el oficio VI-2848-2008, suscrito por el Dr. Henning Jensen y dirigido a los directores de unidades académicas, centros e institutos de investigación, estaciones y fincas experimentales, sedes regionales, le preocupa mucho, pues dice:

*Adjunto el oficio R-1467-2008, mediante el cual la señora Rectora, Dra. Yamileth González G., remite información relacionada con la solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de comunicar al Servicio Fitosanitario del Estado, las investigaciones que se realicen en plagas, previo a su divulgación.*

*Por lo anterior les solicito tomar en consideración dicha disposición y proceder de acuerdo con la solicitud planteada.*

Al respecto, el oficio R-1467-2008, suscrito por la Dra. González y dirigido al Dr. Henning Jensen, dice:

*He recibido el oficio DSFE 273-08, del cual adjunto copia, suscrito por el señor Javier Laurent Valladares, Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado – Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que se refiere al intercambio de productos vegetales a nivel internacional.*

*Por la importancia de la comercialización, es de interés del Servicio Fitosanitario del Estado tener conocimiento de las investigaciones en plagas que se realicen, previo a su divulgación.*

*En virtud de lo anterior, le agradeceré por su medio se coordine con las instancias correspondientes, a fin de que se tomen en consideración las medidas del caso y se proceda de acuerdo con la solicitud planteada.*

Por otra parte, lo que comunicó el señor Javier Laurent Valladares, en oficio DSFE 273-08, dirigido a los señores rectores de la Universidad de Costa Rica, de la Universidad Nacional, del Instituto Tecnológico de Cartago y de la EARTH, fue:

*Como es de su conocimiento Costa Rica es un gran exportador de productos vegetales, los cuales para tener acceso a mercado deben de cumplir con los requisitos fitosanitarios de los países demandantes. La transparencia es fundamental en la aplicación de medidas no arancelarias. Sin embargo, para determinar el estatus fitosanitario de un producto de un país, es fundamental la documentación científica sistemática y en casos prioritarios analizados en equipos interdisciplinarios antes de su publicación; ya que la misma puede afectar no solo la macroeconomía, sino a una gran cantidad de familias rurales que ya no tendrían mercado para sus productos, con las consecuencias sociales que ello implica.*

*Es por lo anterior y con todo respeto, le solicito que cuando se trate de investigaciones en plagas, es de interés del Servicio Fitosanitario del Estado tener conocimiento previo a su divulgación, esto con la finalidad de no poner en riesgo el intercambio comercial de nuestros productos a nivel internacional.*

*Es importante señalar que muchas de las plagas presentes en el país se encuentran bajo control oficial del Estado, en muchos casos circunscritas en ciertas áreas o zonas determinadas, y en poblaciones que no afectan la actividad productiva.*

Puntualiza que a pesar de que entiende las motivaciones que pudo tener el Servicio Fitosanitario del Estado, le preocupa la palabra “previo” que está en la nota; sin embargo, estuvo tratando de averiguar con los funcionarios de Agroalimentarias si ellos conocían esa disposición. En principio, ella pensó que era apropiado entrar en una conversación con la gente del Servicio Fitosanitario, pues habla de todas las publicaciones que tengan que ver con plagas y no hace ninguna delimitación.

Señala que hay que informarle al Servicio Fitosanitario del Estado antes de que se publique, lo cual le preocupa en términos de autonomía; no obstante, por el bien del Estado y del mismo sistema productivo nacional, quizá la Universidad llegue a algún nivel de acuerdo con el Servicio Fitosanitario, pero tal y como está puesto le inquieta, por lo que quisiera que si la Dra. González tiene algún conocimiento adicional se los comunique o sino en otro momento.

Reitera que lo que le preocupa son los términos en que está escrita la nota, incluso la nota antes de que llegara al Consejo Universitario, dado que la señora Margarita Bolaños, muy preocupada, les envió un correo electrónico a los integrantes de la Comisión Especial de Reforma al *Estatuto Orgánico*; además, después de conocer la nota, conversó con el señor Felipe Arauz, quien le explicó con detalle la problemática, pero tal como está la disposición es muy preocupante.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ manifiesta que va a buscar un poco más de información; en principio, lo que está en intención habría que analizarlo y desde luego que nada que afecte la autonomía universitaria sería avalado desde la Rectoría.

Tiene entendido que lo que había era un listado de proyectos en plagas que están realizando, pero lo va a revisar con más cuidado y lo informará posteriormente.

## 2. Informes de miembros del Consejo Universitario

### • Graduaciones

LA M.Sc. MARIANA CHAVES comunica que el viernes anterior estuvo en la graduación de la Sede de Limón, donde se graduaron 34 estudiantes. Después, en el Recinto de Guápiles, donde se graduaron 36 estudiantes. En ambas graduaciones fue muy emotiva la participación.

Menciona que en Limón se graduó un grupo de posgrado en Computación e Informática. En dicha actividad también participó el Ing. Fernando Silesky, el Dr. Vladimir Lara, Director a. í. del Posgrado en Computación e Informática, y la Dra. Gabriela Marín, como ex Directora del Posgrado y como Decana a. í. del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

Destaca que con estas actividades se concluyeron las graduaciones en las sedes.

\*\*\*\* A las nueve horas y cinco minutos, el Sr. Luis Diego Mesén y el Sr. Ricardo Solís entran en la sala de sesiones. \*\*\*\*

### • Mesa redonda

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT informa que ayer en la noche participó en una mesa redonda en el Centro Cultural Español, en representación de la M.Sc. Marta Bustamante.

Fue una mesa redonda a raíz de la promulgación del decreto ejecutivo por el Día Internacional contra la Homofobia; la discusión en la que participó tenía que ver con el proyecto de *Ley de uniones de hecho entre personas del mismo sexo*.

Puntualiza que en la discusión estuvieron presentes la Defensora de los Habitantes, la Dra. Lisbeth Quesada, la señora Ministra de Salud, la diputada Ana Elena Chacón, el recientemente nombrado Obispo de la Iglesia Luterana y ella.

Fue una discusión muy interesante, sobre todo al ver que las diferentes instancias estatales de Costa Rica: Defensoría de los Habitantes, Ministerio de Salud, una diputada y un obispo, estaban de acuerdo con la aprobación de dicho proyecto de ley, el cual apenas está en discusión en comisión. En la discusión se plantearon algunos elementos sobre las controversias que se van a presentar. Fue un espacio de discusión muy interesante, se explicó en qué contexto el presidente Arias había planteado este decreto del "Día contra la Homofobia", que es el 17 de mayo.

Anuncia que la diputada Ana Elena Chacón, quien coordina la comisión que está viendo este proyecto, le dijo que el Consejo Universitario está en lista de audiencias para ir a expresar opinión sobre el proyecto; sin embargo, ella le expresó a la Diputada que el proyecto no había llegado al Consejo Universitario; de hecho, ella lo tuvo que bajar de internet de la Asamblea Legislativa, porque ni siquiera lo conocía, por lo cual tuvo que decir que hablaba más en nombre propio que del Consejo Universitario, dado que este Órgano Colegiado no lo ha visto. Mencionó que la Universidad tiene una política explícita de no acoger ningún tipo de discriminación y que iba a partir de esa base en la discusión.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que no ha recibido ninguna invitación de la Asamblea Legislativa; sin embargo, si la recibe le haría ver que es mejor mover esa audiencia hasta que el Consejo lo conozca. Ya solicitó buscar el proyecto, pues dicen que fue enviado a la Universidad de Costa Rica, directamente al Consejo Universitario, desde el año anterior, por lo que están haciendo todas las averiguaciones, pero mientras no haya un pronunciamiento del Consejo Universitario, no le parece apropiado que la Dirección del Consejo Universitario vaya a una audiencia en la Asamblea Legislativa, sino que esperaría a que lo estudiaran y lo dictaminaran.

Además, según la Dra. Yamileth González, a la Rectoría tampoco han enviado nada sobre ese proyecto.

- **Posgrado en la sede**

EL ING. FERNANDO SILESKY informa que el viernes anterior tuvo la oportunidad, por invitación del Posgrado en Computación e Informática, de asistir a la graduación de los primeros estudiantes en ese posgrado en la Sede de Limón.

Destaca que ha estado muy cerca del proceso de los posgrados itinerantes de la Escuela de Computación e Informática, pues han planteado la política de ir impartiendo esos posgrados cada dos años en las diferentes sedes de la Universidad de Costa Rica, primero fue en Liberia, luego en Puntarenas, Limón y ahora sigue San Ramón, lo cual es importante desde el punto de vista de que son posgrados que tienen la misma calidad que los que se dan en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, dado que los que imparten esos cursos son los mismos profesores, lo cual tiene un factor potencializador muy importante, pues va creando capacidad en cada sede y se les está dando oportunidad tanto a los estudiantes como a los profesores. Desde el punto de vista de los planes, el paso que sigue es tratar de establecer una maestría en forma bimodal, usando la capacidad de cada una de las sedes, o sea, es una potencialidad muy importante que se va a dar a corto plazo.

A dicha actividad asistió con el Dr. Vladimir Lara, Director *a. í.* del Posgrado en Computación e Informática, y la Dra. Gabriela Marín, Decana *a. í.* del SEP.

- **Fallecimiento**

EL ING. FERNANDO SILESKY menciona que estando cerca de Moín, aproximadamente a cinco minutos de la Sede de Limón, la Dra. Gabriela Marín recibió una llamada, donde le informaron sobre la muerte de su padre. Admira la entereza y la forma de actuar de la Dra. Marín, pues siguió con sus actividades hasta el final; su comportamiento y entrega a la Universidad es algo extraordinario, por lo cual solicita guardar un minuto de silencio en memoria del padre de la Dra. Gabriela Marín, Sr. José Marín Paynter, quien fue Director de Artes Musicales y por varios años, Decano de la Facultad de Bellas Artes.

- **Participación en el XXXV Seminario Internacional de Presupuesto Público**

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE da las gracias por haberle permitido participar en el XXXV Seminario Internacional de Presupuesto Público, celebrado en Brasilia, Brasil, que se llevó a cabo del lunes 5 al viernes 9 de mayo.

Expresa que después de las reuniones que tuvo, le pareció increíble haber logrado sus objetivos; por ejemplo, el señor Roberto García López, coordinador del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mencionó: “que alegría, porque yo necesito iniciar la investigación, apoyar la investigación en Costa Rica y que sea la Universidad de Costa Rica”. Al final otro señor dijo: “bueno Ernestina, nos vemos en Costa Rica”.

Además, Paulino Rossi presentó un proyecto sobre el gasto social que tienen en Argentina. El señor Rossi desarrolla proyectos como los que se hacen en Costa Rica; por ejemplo, proyectos para jóvenes, emprendimiento con grupos vulnerables, con jefas de hogar, con el ambiente.

También se reunió con el Subdirector de la Oficina de Presupuesto de Costa Rica y con el Director de Emergencias.

Por lo anterior, los objetivos logrados fueron más allá de su expectativa.

- **Minuto de silencio**

**El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria de José Luis Marín Paynter, padre de la Dra. Gabriela Marín Raventós, Decana a. í. del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).**

### ARTÍCULO 3

**El Consejo Universitario continúa con el debate en torno a la propuesta de reforma integral al *Reglamento organizativo de la Contraloría Universitaria* (dictamen CR-DIC-08-7), presentado por la Comisión de Reglamentos.**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR continúa con la lectura del dictamen, el cual se inició en la sesión N.º 5252, del 7 de mayo de 2008.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que en la propuesta de acuerdo, en el segundo párrafo del artículo 3, dice: *La persona que ocupa el puesto de Contralor Universitario definirá y mantendrá actualizada la misión y visión de la Oficina de Contraloría Universitaria. (...)*

Lo anterior le preocupa, pues, en realidad, el proceso que se utiliza para generar la misión y visión en cualquier lugar es una actividad ampliamente participativa, no es generada por una persona.

En el inciso g), del artículo 7, no sabe si “Administración Universitaria” debería ir con mayúscula, pues le parece que es con minúscula.

Sobre la parte disciplinaria tiene dudas, pues en la propuesta hay unos artículos que no tipifican la falta y otros que sí; entonces, le gustaría saber por qué no hay consistencia entre esos dos, que son los artículos 11 y el 23.

Entiende la argumentación que les presentó el M.Sc. Alfonso Salazar anteriormente, en el sentido de que toda la parte disciplinaria, en cuanto a la tipificación de faltas, esté en el *Reglamento disciplinario del personal académico*.

Añade que cuando se redactó la propuesta del reglamento disciplinario –que otra vez lo está viendo la Comisión después de la consulta–, siempre se habló de que quedarán las faltas más relevantes y muchas de carácter general; incluso en aquel momento se puso como ejemplo el *Reglamento del Servicio de Transportes*, donde hay una cantidad importante de faltas disciplinarias que son muy específicas de transportes; entonces, hasta dónde era práctico que todas las faltas que son muy específicas de un área del quehacer institucional se fuera metiendo en el *Reglamento disciplinario*; hasta dónde eso generaría confusiones; por eso en la propuesta del *Reglamento disciplinario* del personal académico se estableció en todas las faltas un inciso que decía: “y todas aquellas faltas de igual magnitud establecidas en los reglamentos específicos”; para eso se puso esa disposición.

Enfatiza que el objetivo era que el *Reglamento disciplinario* no tuviera que ir creciendo en tres alfabetos de faltas disciplinarias, porque hay algunas que son de aspectos muy específicos. Esa fue la discusión que se tuvo con respecto al *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*.

Considera que debe definirse una línea en cuanto hacia dónde van a dirigirse si no se van a calificar faltas en los reglamentos específicos, porque, de ser así, estas deben incorporarse dentro de la tipificación de faltas del reglamento general, lo cual implicaría incorporar en este todo lo que hay sobre tipificación de faltas en transportes, vacaciones entre otros, dado que hay muchos elementos que tienen componentes de tipificación de faltas, y esto sería algo muy concreto que tiene que ver con la forma en la que los miembros de la comunidad universitaria reaccionan o se comportan en relación con los estudios que hace la Oficina de la Contraloría Universitaria.

Por otra parte, señala que el artículo 11 dice: *El incumplimiento de este requerimiento será motivo para que la Universidad tome las medidas administrativas*.

Pregunta si cuando se habla de “medidas administrativas”, se refiere a lo disciplinario solamente, dado que al final de este artículo se habla de las medidas administrativas; no obstante, siempre se pone “de las medidas disciplinarias que correspondan”, por lo que no sabe si administrativo incluye algo más que disciplinario. Desea que se le aclare si en ese sentido se está hablando de cosas diferentes.

El artículo 16 dice: *La Oficina de la Contraloría Universitaria mantendrá por escrito y debidamente actualizadas las directrices básicas que regulan su gestión*.

Sugiere que se incorpore: “y debidamente divulgadas”, con el fin de que la gente las conozca; además, que no solo se tenga por escrito y actualizado, sino que la comunidad universitaria conozca cuáles son las directrices básicas que regulan la gestión.

Solicita que se le aclare el contenido del inciso g) del artículo 24, pues el encabezado dice:

*Deben abstenerse de ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los cónyuges, sus ascendientes descendientes y colaterales por consanguinidad afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica o, bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo.*

Expresa que la redacción de dicho inciso es un poco confusa, pero si a todos y a todas les parece que está claro puede dejarse.

Con respecto al artículo 31, indica que le preocupa el uso del término, tan indefinido “con anterioridad”, porque existe la posibilidad de que un Consejo Universitario decida cambiar los requisitos de evaluación tres meses antes de hacer el nombramiento y acomodarlos de cierta manera.

Enfatiza que con este tema hay que ser muy transparentes, por lo que hay que mostrar que en la Universidad se cierran las diferentes posibilidades de manipulación no adecuada de las cosas; por lo tanto, le parece que esa redacción es extraña.

Seguidamente, da lectura al artículo 32, que a la letra dice:

*Las personas en los puestos de Contraloría y de Subcontralor pueden ser removidas de sus cargos con los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo previo dictamen de la Contraloría General de la República.*

Manifiesta su deseo de que se le amplíe sobre el significado del uso de “previo dictamen” en el ámbito de la autonomía universitaria, dada la importancia de que esto quede en actas.

Indica que el artículo 32 dice: *para la remoción del Contralor y el Subcontralor solo se puede hacer previo dictamen de la Contraloría General de la República. [Entiende que no se está diciendo que previo dictamen positivo, sino que oír a la Contraloría General de la República; no obstante, le parece que dentro del ámbito de la autonomía universitaria vale la pena dejar en actas qué es lo que realmente se persigue en este artículo].*

Menciona que el artículo 34 se refiere a los requisitos mínimos que debe poseer los puestos de Contralor y Subcontralor, pues dice: (...) *además, la Institución podrá establecer otros requisitos adicionales para ambos puestos.*

Le preocupa que la redacción quede de esa manera, ya que la Institución sería el Consejo Universitario y este podría establecer otros requisitos adicionales para ambos puestos.

Desconoce si se trata de requisitos adicionales o de requisitos deseables, tal y como se los comentó la M.Sc. Margarita Esquivel, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, dado que hay una serie de requisitos que deben cumplirse –cuando hablaron del cartel– y otros aspectos que tienen que ver con ciertas condiciones deseables que también se van puntuar, pero si las personas no las tienen no significa que no vayan a poder ser tomados en cuenta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que en el documento hay un error, pues se omitió incorporar la corrección hecha por la Comisión; por lo tanto, la redacción válida es la que él ha dado lectura.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE solicita que todos y todas que se ubiquen en el dictamen leído por el M.Sc. Alfonso Salazar, ya que hay un error en el documento que tienen.

Puntualiza que el reglamento está organizado por capítulos; no obstante, se hicieron algunas modificaciones, por lo que hay una reenumeración.

Señala que el artículo 42 debió ser colocado como parte del capítulo de la Oficina, pues se refiere a una función de esta, y ya que se ha hecho una reenumeración; estima que no habrá ningún inconveniente en ordenarlo.

Posteriormente, da lectura al artículo 32 que a la letra dice: *La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá para darle trámite respectivo a toda denuncia que se presente (...) La Oficina de Contraloría puede ejercer cualquier atribución o potestad*, explica que ambas funciones conciernen al funcionamiento de dicha oficina; por lo tanto, deben colocarse en el capítulo que corresponde. Este cambio no necesariamente deben hacerlo ahora, ya que puede incorporarse después de la consulta para tratar de ordenarlo, debido a que se trata de un asunto de orden y temática.

Sugiere que en el considerando 7 se cambie “la Comisión de Reglamentos citó a diferentes instancias” por “se valoraron los criterios de diferentes instancias”, porque ya es el acuerdo del Consejo.

Piensa que dado que hay una reenumeración de muchos artículos aunque no se diga que es una reforma integral –pues muchos de los artículos se mantienen al ser reenumerados–, es conveniente que aparezca una derogación del reglamento anterior, ya que al variar la numeración del articulado, puede generar confusión, pues pueden existir citas en otros documentos sobre los artículos en específico.

Considera que para evitar que se den esas confusiones, lo que procede es una derogación del reglamento vigente, cuando se apruebe la propuesta.

De ese modo, las personas sabrán que a partir del momento en que se crea el nuevo reglamento, la numeración no es coincidente, por lo que en la versión anterior podrán encontrar y ver a cuál artículo corresponde de la nueva versión.

Posteriormente, somete a discusión el dictamen.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ, en cuanto al artículo 11, se pregunta cuál es la intención de este, pues dice:

*Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas deben incluir las cláusulas que habilitan el ejercicio de la Oficina de la Contraloría Universitaria dentro de su ámbito de acción, en lo que concierne a la fiscalización de los intereses de los recursos bajo la responsabilidad Universidad.*

Se cuestiona si solo se refiere a lo que concierne a la Contraloría Universitaria, porque el Consejo también tiene fiscalización. Desconoce cuál es la intención, si esto es así y cualquier contrato o convenio que se haga tiene que seguir esa dirección.

En cuanto al artículo 12, que dice: *la Contraloría para el adecuado cumplimiento podrá solicitar a la autoridad universitaria con competencia para formar de manera extraordinaria medidas preventivas, de la Contraloría haciendo solicitudes específicas para ejecutar acciones a diferentes entes de la administración Universitaria*, manifiesta que hasta ahora la Contraloría hace las recomendaciones a las autoridades universitarias,

porque si la Contraloría decide cuáles son las acciones, estaría de alguna manera administrando la Universidad.

Reitera que hasta la fecha han sido recomendaciones y sugerencias lo que la Contraloría ha hecho. Añade que la palabra "solicitud" da una directriz a una acción, sin posibilidad de nada; de hecho, en el artículo 38, inciso b) dice:

*Habrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios universitarios que injustificadamente omitan las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la Oficina de la Contraloría Universitaria.*

Señala que se trata de recomendaciones, no solicitudes expresas a la Administración; es decir, las recomendaciones tienen inclusive una implicación para la Administración si injustificadamente no se asume, pero siempre dentro de las potestades de la Contraloría, pero se trata de recomendar, no de solicitarle directamente a un vicerrector, a un decano o a un director que ejecute determinadas acciones.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES le parece que el artículo 10 no debe redactarse de esa manera, debido a que los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, deben contener las cláusulas que habilitan el ejercicio de la función de la Oficina de la Contraloría Universitaria.

Opina que si se redacta de esa manera, deja abierto un portillo para que la Contraloría le diga a la Universidad "sí, puede", "no, puede" o, bien, "haga esto", y eso no puede ser; no obstante, puede hacerse en el sentido de que la Administración quiera consultar y tener el visto bueno, pero no que sea la Contraloría la que le diga a la Administración lo que tiene que hacer.

Reitera que de la forma como aparece planteado, no le agrada; se lo hizo ver al M.Sc Alfonso Salazar a partir del momento en que se empezó a discutir el artículo mencionado.

Con respecto al artículo 38, señala que de pronto se le están dando esas funciones a la Contraloría, porque si el personal universitario no cumple con lo que establecen las recomendaciones, no es a la Contraloría a la que le compete decir si incumplieron o no, porque eso le corresponde a la Administración.

Comenta que ese artículo fue planteado por la Contraloría, inclusive indicaban cuáles eran las sanciones y demás, pero esa parte fue eliminada; sin embargo, aun así siente que se le está dando una función muy administrativa que no le compete a la Contraloría.

EL ING. FERNANDO SILESKY expresa que a lo que se referirá no es una moción ni espera que se cambie ahora, solo lo plantea con el fin de que en un futuro se pueda abrir una discusión en ese sentido después de la consulta. Sobre este asunto, ya conversó con el M.Sc. Alfonso Salazar, inclusive está de acuerdo con la propuesta, pero posteriormente lo pueden trabajar de manera conjunta en todas sus fases y detalles.

Señala que la denominación que se les da a las personas que ocupan el puesto de Director(a) de la Oficina de Contraloría Universitaria, son los únicos a quienes se les designa con el nombre de la oficina que representan, pues se le nombra Contralor y no

Jefe de la Oficina ni Director; igualmente, aplica para el Subcontralor, a quien no se le llama subjefe, pese a que tiene la segunda jerarquía, por lo que tiene funciones propias y complementarias a las del Contralor, las cuales están definidas en el *Manual de la organización*; es decir, que se trata de un puesto que se nombra para esa función; no es lo mismo en el caso de las escuelas académicas, donde hay un vicedecano o subdirector que no tiene plaza propia, porque no se le nombra a la persona en el puesto de subdirector ni de vicedecano.

Agrega que este mismo concepto se acuña en el artículo 7, donde se hace referencia a las funciones de la Oficina Jurídica y para el subjefe de dicha oficina; no obstante, no se les llama juristas ni subjuristas, sino que se les denomina subjefes, entendiéndose como el funcionario de segunda jerarquía, tal y como sucede en el caso del Subcontralor, dice que *será nombrado y removido por el Consejo a propuesta del Rector de conformidad con el reglamento general de las oficinas administrativas*.

Comenta que desconocía que el subjefe, a menos que fuera, removido, es también nombrado por el Consejo, según la normativa que aparece en la página del Consejo, y dice sobre funciones propias del subjefe de la Oficina Jurídica.

Enfatiza que el Subcontralor es una persona que se nombra en ese puesto; no se trata de un posible sustituto, sino que es una persona que se nombra con funciones muy específicas, lo mismo es válido para cualquiera de las otras funciones de las oficinas coadyuvantes de la Universidad de Costa Rica, tal es el caso de las funciones del Subdirector de la Oficina de Registro; es decir, es una persona que se nombra en el puesto y que tiene funciones específicas.

Indica que plantea esta discusión, porque en el puesto del Subcontralor o Subjefe de la Oficina Jurídica tienen mucha similitud con el puesto de Defensor Adjunto de la Defensoría de los Habitantes, pues es una persona que se nombra en el puesto, tiene responsabilidades propias y es el segundo de abordo de la oficina.

Expresa que le planteó hacer ese cambio de nombre en la propuesta, pero el M.Sc. Alfonso Salazar le indicó que si se hace en este momento, esto puede herir susceptibilidades; sin embargo, considera que este asunto puede ser discutido en otro momento.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que la M.Sc. Marta Bustamante hizo un esbozo de un conjunto de artículos, pero, antes de referirse al respecto, se va a centrar en los artículos 10 y 38.

Añade que ambos artículos fueron reducidos por la Comisión de Reglamentos a su mínima expresión, en el sentido de que estos contemplaran la participación de la Oficina de Contraloría Universitaria cuando se manejan los recursos de la Institución y cuando la Universidad pone recursos en otras instituciones.

Enfatiza que deben tener claro que el artículo 10 se refiere a los fondos de la Universidad de Costa Rica puestos en manos de otros; de hecho, lo que busca el artículo es que exista la posibilidad de que la Contraloría Universitaria fiscalice los fondos de la Institución en otras instituciones con las que se mantiene algún tipo de convenio o contrato de trabajo.

Puntualiza que en el seno de la Comisión se discutió que debía mantenerse siempre el perfil correspondiente a la acción de la Contraloría Universitaria y no podría centrarse en tratar de resolver, o que parezca que están administrando la acción de la Universidad. En ese sentido, concuerda con lo expresado por la M.Sc. Mariana Chaves y la Dra. Yamileth González, en cuanto a que se debe hacer énfasis en el carácter recomendativo de la Contraloría Universitaria; considera que eso es lo que se debe rescatar.

Además, se consideró importante incorporar ese artículo en razón de que no debe verse la acción de la Contraloría Universitaria como un acto voluntario o como un acto de tratar de que la Contraloría ayude a valorar si las acciones tomadas por otros en el manejo de los recursos de la Institución viene a ser un agregado o una función solicitada, pues lo que se busca es que exista la posibilidad de la fiscalización dentro, exclusivamente de las acciones que le corresponden a la Contraloría Universitaria y, también, propiamente los fondos que la Universidad está aportando fuera de la Institución. Resalta que esta es la parte importante que no puede mezclarse con aquellos fondos de la otra parte; por ejemplo, en un convenio o contrato que se está manejando por su propia cuenta. Esto es lo que la Comisión señala por lo que hay que ver si en la redacción lo más adecuado es restituir la parte de recomendación.

Sugiere que en el artículo 12 se cambie el término “solicitar” por “recomendar”.

Destaca que la intención con la cual está planteada la reforma por parte de la Contraloría Universitaria, fue tomada en la propuesta al pie de lo que la Contraloría General de la República plantea en la base reglamentaria enviada a todas las instituciones, excepto al público; es decir, se envió una especie de machote del tipo de reglamento que contiene aspectos de ese tipo. De ahí se desprende lo que la Universidad siempre ha entendido como recomendación de la Contraloría Universitaria.

Agrega que históricamente las recomendaciones de esta oficina son tomadas por la Administración no como buenos consejos, sino como acciones que deben tomarse para que se produzcan las correcciones respectivas. De manera que el término “recomendar” no es en el sentido de buen consejo nada más, pues es el término que en la Contraloría General de la República o en las reformas de los reglamentos se plantea.

Por otra parte, indica que solicitar es como una potestad o un deber que deben cumplir los demás. Recuerda que la semana pasada la Licda. Marcela Moreno hizo referencia a que casi todo proceso en donde actúa la parte contralora, ya sea la Contraloría Universitaria o la Contraloría General de la República, las acciones que son sancionadas son aquellas que se realizan sin justificación.

Lo anterior es fundamental, porque en la administración de la Universidad, en ningún momento se ha visto que una recomendación no se tome en cuenta de manera injustificada, pues siempre una vez que se da la recomendación, hay una justificación que atrasa el proceso de cambio o una justificación para implementar algo diferente a lo planteado.

En cuanto a las observaciones de la M.Sc. Marta Bustamante, comenta que el artículo 3 contempla lo del agregado que dice:

*(...) la persona que ocupa el puesto de Contralor universitario definirá y mantendrá actualizada la visión y la misión de la Oficina de Contraloría, estas deberán ser coherentes con los objetivos y el ámbito de acción que se establece en este reglamento.*

Explica que la razón por la cual se colocó de esa manera fue porque la redacción de la visión y la misión de la Contraloría Universitaria venía plasmada en el articulado del reglamento, entonces, en realidad, lo que se maneja históricamente como visión y misión puede ser de carácter muy dinámico; es decir, podría el tiempo cambiar la redacción.

Por ese motivo es que la Comisión agregó que esos dos aspectos puede definirlos el Contralor, pero deben ser coherentes con los objetivos y el ámbito de acción que se establece en este reglamento. Esto viene en el manual de operación de la Contraloría.

Menciona que históricamente ni el Consejo ni ningún reglamento lo ha definido como tal, es más una acción administrativa, lo mismo sucede cuando se habla de oficinas administrativas, donde estas plantean su misión o su visión con respecto a su accionar.

Comenta que la misión y la visión son términos de adquisición relativamente reciente, porque casi todas las oficinas están planteando una forma resumida de decir hacia dónde van y por qué van.

Añade que la Comisión trató de que no quedara en el reglamento, sino que se trasladara a la administración de la Contraloría, pero siguiendo los objetivos y el ámbito de acción que establece el reglamento.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que entiende y le parece razonable; lo que sucede es que la misión y la visión no es algo que establece el jerarca, sino que se establece en la oficina de una manera participativa.

Propone cambiar “la persona que ocupe el puesto” por “ la Oficina de Contraloría”, porque no es la persona que ocupa el cargo quien define cuál es la visión y la misión, sino que es la oficina como tal la que lo hace.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que no tiene ningún inconveniente en que se incorpore esa modificación, porque de esa manera queda más general y participativa, que es lo que se busca.

En cuanto a la tipificación de faltas, indica que lo que se ha mantenido en la Comisión de Reglamentos, y así se está discutiendo en el reglamento disciplinario, es el hecho que la misma Oficina Jurídica en sus observaciones al reglamento disciplinario establecía sobre la tipificación de faltas; es decir, inclusive la Oficina Jurídica señaló que debe agregarse la tipificación de faltas en los reglamentos específicos, entendiéndose estos como los aprobados por la señora Rectora; sin embargo, la Comisión mantuvo la posición que ha defendido el Consejo, y que es sumamente importante, por tratarse de efectos que producen en la comunidad universitaria, que la tipificación de faltas sea consultada y que, por lo tanto, en ese proceso de consulta la única forma es incorporarla en los reglamentos generales aprobados por el Consejo Universitario; se mantiene así en el reglamento disciplinario.

Cree que se buscó que quedara tipificado lo que pudiera tipificarse, tal y como se señala en el artículo 23, por lo que tendrían que leer el artículo 12 para conocer por qué

no se tipifica la falta; no obstante, sí se mantiene el mismo principio de tipificar la falta en el reglamento como una normativa general, pero pueden analizar por qué no se tipifica la falta en el artículo 11.

Expresa que en el artículo 11 hay una posición de la Contraloría Universitaria que dice:

*El incumplimiento justificado por parte de las personas auditadas de estas disposiciones genera una responsabilidad administrativa de una normativa interna de la Universidad de Costa Rica, de igual forma las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la UCR deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria. El incumplimiento de este requerimiento será motivo para que la Universidad tome las medidas administrativas o judiciales que correspondan.*

Explica que la discusión en la Comisión fue que, en realidad, no se sabe cuál es el nivel de acción por el incumplimiento justificado; por ejemplo, lo que son informes, opiniones o declaraciones sobre algún asunto o condiciones adecuadas de acceso; movilidades y aditamento en las instalaciones.

Señala que no se pueden tipificar, porque tiene diferentes niveles; por esa razón se habla nada más de una responsabilidad administrativa; entonces, si es un funcionario administrativo, habría que ver si la acción que tomó es sancionable desde el punto de vista de la normativa para los administrativos, que es la Convención Colectiva, y en el caso de los docentes y académicos ver si aparece en ese reglamento, pero son más que todo acciones propias de los funcionarios en el manejo de informes, opiniones o condiciones adecuadas de acceso, por eso es que no se tipificó y se le incorporó lo de las personas que forman parte de otras instituciones; no obstante, no estaban muy seguros de incorporar el párrafo donde dice: *el incumplimiento de este requerimiento será motivo para que la Universidad tome las medidas administrativas o judiciales que corresponda.*

Esto significa que la Universidad puede presentarle un juicio al otro ente con el cual firmó un contrato o la Universidad puede simplemente suspender el contrato; es decir, tomar medidas administrativas de suspensión del contrato. El asunto es que parecen acciones bastante complejas con respecto al no cumplimiento de la información que tendría la Contraloría Universitaria. Donde dice medidas administrativas o judiciales son medidas en las cuales la misma Contraloría Universitaria podría hacer una recomendación.

Opina que esto también se puede matizar dentro del proceso de recomendación, porque si un funcionario de una institución que mantiene un convenio con la Universidad no facilita la información, entonces, la Oficina de la Contraloría Universitaria podría verse envuelta ya no en una recomendación, sino en una solicitud, por lo que podría solicitarle a la Administración que les indique a los jefes que el funcionario debería ser castigado o, bien, que se suspenda la relación existente, y este tipo de solicitudes trasciende lo que el Consejo ha discutido sobre el carácter recomendativo de la Contraloría, por lo que hay que definir si se incorpora o no dentro de esos términos.

Exterioriza que la Contraloría Universitaria primero tiene que avisar, a cada una de las autoridades correspondientes, en caso de que haya una discrepancia entre la posición de la Contraloría y la Administración (Rectoría, Consejo Universitario, decano, etc.), la

Contraloría ante esa discrepancia solo puede actuar una vez que la Administración tome una decisión o acuerdo, si ese acuerdo no le gustó a la Contraloría Universitaria la *Ley de Control Interno* le permite llevarlo a la Contraloría General de la República, hasta ese momento, antes no puede hacerlo.

Aclara que el artículo 10 es el que habla sobre los convenios y contratos al que hizo referencia la Dra. Yamileth González, en el cual hay que cambiar la redacción “solicitar a” por “recomendar a”.

En cuanto al artículo 12, indica que lo más apropiado es que se recomiende y no que se solicite.

Añade que en el artículo 10, que se refiere a la intención en convenios y contratos, lo que se buscó era que quedará de manera explícita y tiene que ser dentro de las acciones propias de la Contraloría, no puede ser que vaya a significar una administración de parte de la misma Contraloría.

Menciona que en el artículo 16 lo que se debe hacer con las directrices es divulgarlas.

Expresa que el artículo 24, inciso g), es sobre el ejercicio de profesiones liberales fuera del cargo, el cual está redactado tal y como aparece en la *Ley de Control Interno*; es decir, a los auditores solo se les permite trabajar fuera de horas de trabajo y de sus horarios de compromiso en casos personales de la esposa, hijos, sus padres, hermanos y primos, porque parece que es afinidad hasta tercer grado.

En cuanto a que la parte que dice: *el Consejo realizará la evaluación con criterios establecidos con anterioridad*, indica que lo que se quiso plantear es la preocupación propia cuando esto se planteó a la misma Contraloría Universitaria y a los funcionarios, de que los criterios fueran conocidos de antemano; es decir, si se va a evaluar el puesto y a la persona que lo ocupa, entonces, los criterios tienen que saberse con anterioridad, por lo que no se le puede llegar a evaluar y establecer una serie de criterios en los cuales la persona no puede responder o no ha sido ese su accionar; entonces, ahí cree que la redacción no ayuda mucho, por lo que habría que decir: “la evaluación con criterios previamente establecidos”, pues si a él le dicen: “usted va a hacer evaluado en todos estos aspectos”, entonces, sabe qué forma parte de todas sus funciones.

Reitera que debe redactarse de tal manera que se entienda que los criterios de evaluación serían previamente establecidos por el Consejo Universitario; esto puede hacerse cuando se va a hacer el nombramiento, a medio período, pero si se va a evaluar los criterios, tienen que conocerse, eso es lo que ahí se busca.

Comenta que en el artículo 31 se presenta el cambio más importante.

Recuerda que la semana pasada se mencionó que el cambio más importante para la elección de Contralor y Subcontralor, era hacerlo de manera similar a como se establece para la elección de los magistrados.

Añade que el cambio de redacción es un cambio propio de la Institución, no queda exactamente como se vio en el análisis en el artículo de la Constitución Política, pero sí se hace con el nombramiento de las dos terceras partes. Este es el cambio más sustantivo,

porque actualmente el nombramiento se hace con la mayoría más uno, casi con mayoría simple, no hay ninguna limitación en cuanto al nombramiento.

Seguidamente, da lectura al siguiente párrafo: *El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico.*

Señala que lo único que establece el *Estatuto* es que dentro de las funciones del Consejo Universitario es nombrar al Contralor, pero no dice cómo nombrarlo; aquí lo que se está incorporando es lo de los magistrados con lo de las dos terceras partes.

Enfatiza que el artículo que exige ya existe; es decir, el artículo 32 hace referencia a lo de previo dictamen de la Contraloría, pero en el reglamento vigente en el artículo 27 dice:

*Su nombramiento regirá por un período de seis años, puede ser removido de su cargo previo dictamen de la Contraloría General de la República y el levantamiento del expediente que justifique una causa justa según lo establece la ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos (...)*

Expone que en las leyes subsiguientes a esa ley se ha mantenido el hecho de que una institución pública no puede destituir a un contralor o auditor general de la Institución si la Contraloría General de la República no conoce el caso; es decir, si no se le ha notificado de una falta grave o muy grave, pues la ley establece que la Contraloría General de la República debe conocer eso de antemano. Esto está dentro de las primeras leyes que aparecieron en el año 1983. Esa disposición no ha sido eliminada, pues como se puede ver, el artículo 27 se colocó como artículo 32 y este último tiene una parte de ese artículo, por lo que actualmente existe.

Piensa que en lugar de colocar “previo dictamen de la Contraloría”, se puede poner “previo conocimiento de la Contraloría General de la República”; de ese modo no se incumple lo que establece la ley y, por supuesto, el levantamiento del expediente que justifique una causa justa. Esto es propio de la Administración.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE opina que la redacción está bien; su deseo es que quede claro que en el ejercicio de la autonomía universitaria se está buscando un ente especializado, que en caso de que haya que remover a una persona emita un criterio y eso es lo que se está diciendo, de ahí la importancia de que quede en actas, claramente definido, que se hace en el ejercicio de la autonomía universitaria.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que es importante defender el principio de autonomía y dejar claro que la Institución no va a oponerse, por oponerse, a las acciones o disposiciones que tome la Contraloría General de la República; por el contrario, la Universidad de Costa Rica cuenta con justificaciones que le permiten tomar acciones complementarias o sustitutivas a lo planteado por la Contraloría General de la República; eso es totalmente factible. Entonces, en el presente caso, la decisión de nombrar o destituir al Contralor Universitario es tomada por el Consejo Universitario.

Agrega que el hecho de que en la propuesta se establezca que se debe contar con los votos de las 2/3 partes de la totalidad de los miembros, es propio del artículo 31, y eso significa que es de interés del Consejo Universitario que los aspectos políticos o de carácter administrativo de presión, que normalmente pueden existir en ese tipo de

nombramientos, se reduzcan al máximo; es lo mismo que se pretende hacer con el nombramiento o destitución de los magistrados, y eso, en un mundo político como lo es la Asamblea Legislativa, es muy difícil que se dé.

Aclara que esa es la única defensa que se menciona en el dictamen, que contempla lo planteado por *Ley de Control Interno*, que el Contralor sea nombrado de manera indefinida, en el sentido de que la Universidad autoriza la continuidad en el puesto, haciendo uso de uno de los principios fundamentales de la Institución; la evaluación de la gestión; esto implica una reducida influencia política por parte del Consejo Universitario.

Además, la *Ley de Control Interno* establece que para el nombramiento del Contralor y Subcontralor, la institución debe establecer condiciones adicionales a las condiciones mínimas que se establecen en el artículo 34, que son:

- *Poseer un grado mínimo de licenciatura en el campo de la contaduría pública,*
- *Estar inscrita en el respectivo colegio profesional,*
- *Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y de la normativa que la regula,* con respecto a esto, la Universidad podría establecer un plazo de experiencia, por ejemplo tres años.
- *Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral,*
- *Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto y*
- *Estar exenta de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado para estos cargos.*

La Ley solamente establece el grado académico, por lo que, fuera de esa condición, le da a la Institución la potestad de establecer los requisitos que considere pertinentes; sin embargo, es discutible si se establecen otras condiciones adicionales deseables.

Aclara que es potestad del Consejo Universitario establecer los requisitos o condiciones adicionales y no la Oficina de Recursos Humanos, por ejemplo.

Por otra parte, con respecto a los artículos 36 y 42, opina que después de la consulta se puede definir su ubicación, ya que son propios del funcionamiento de la Oficina de Contraloría Universitaria.

Con respecto al texto donde se mencione la derogación de la normativa actual, comenta que la Comisión pensó en incluirla en el momento en que el reglamento se apruebe; es claro que el otro reglamento debe derogarse.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ indica que desea referirse a la redacción del artículo 38, inciso b), que a la letra dice: *Habrá responsabilidad administrativa, para los funcionarios que omitan las acciones para instaurar las recomendaciones*; el texto convierte recomendaciones en acciones obligatorias, por lo que recomienda modificar la redacción ... que injustificadamente no atiendan las recomendaciones emitidas por la Oficina, porque se trata de recomendaciones.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que la redacción del inciso b) pretende que se responda a las condiciones recomendativas que hace la Contraloría Universitaria, por lo que solicita que se sustituya omitan por no atender.

\*\*\*\* *A las diez horas y treinta y seis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

A las diez horas y cincuenta y ocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky. \*\*\*\*

\*\*\*\* A las diez horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.

\*\*\*\* A las once horas y treinta y un minutos, la Dra. Yamileth González entra en la sala de sesiones. \*\*\*\*

A las once horas y treinta y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\*

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que la Comisión de Reglamentos consideró dejar los transitorios como un récord histórico, pero si se aprueba la propuesta presentada como una nueva reglamentación, se debe derogar la anterior; en tal caso, el primer transitorio se debe eliminar, pero el transitorio dos se debe conservar debido a que se refiere a la estructura organizativa, a la letra dice:

*La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento está descrita en el documento “manual de organización de la Oficina de Contraloría.*

Seguidamente, recuerda al plenario que el Reglamento obliga a que se tome un acuerdo sobre la estructura organizativa de la Oficina, pero, en ningún momento, está obligado el Consejo Universitario a aprobar todo el manual de organización de la Oficina, sino solamente su estructura organizativa, por lo que se debe indicar que esa estructura organizativa se establece en el “Manual de Organización de la Oficina de Contraloría Universitaria”.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera que mantener los transitorios en la normativa confunden a la comunidad, ya que los reglamentos son muy utilizados, por lo que propone que se elimine el transitorio uno y que se conserve el transitorio dos, eliminando la frase: *editado por esa dependencia con fecha de noviembre (...).*

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que como miembro de la Comisión de Reglamentos, desea agradecer al Sr. Wagner Cascante y al Sr. Donato Gutiérrez, de la Oficina de Contraloría Universitaria, quienes acompañaron a la subcomisión de la Comisión de Reglamentos para que quedara explícito el interés del Consejo Universitario, en la Comisión de Reglamentos, de la participación funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria en todo el proceso de establecer una nueva normativa para ese órgano contralor, participación que la Comisión consideró fundamental, en el sentido de que es una acción del Consejo Universitario participativa con la Contraloría Universitaria en los cambios.

Además, agradece al Sr. Francis Mora, de la Oficina Jurídica, y al Sr. Javier Fernández, analista Consejo Universitario.

Finalmente, indica que la consulta a la Oficina Jurídica fue realizada sobre la propuesta de reforma general enviada por la Contraloría Universitaria; sin embargo, en caso de darse criterios de tipo interpretativo o ambiguo en alguno de los artículos en el proceso de consulta, se dispone enviar el texto del nuevo reglamento a la Oficina Jurídica.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones el Sr. Ricardo Solís.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. Es función del Consejo Universitario, entre otras, aprobar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Institución, posterior a un proceso de consulta democrático, en el cual participa la comunidad universitaria (artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*). En el ejercicio de esa atribución, el Órgano Colegiado promulgó el actual *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, que tiene el propósito de regular el funcionamiento y las competencias de la auditoría interna, en procura de velar por la buena administración y de fiscalizar la gestión universitaria (sesión N.º 4023, artículo 7, del 19 de abril de 1994).**
- 2. La Universidad de Costa Rica, hace más de cuatro décadas, creyó en la necesidad de establecer un departamento de auditoría interna que evolucionaría hasta convertirse en la actual Oficina de Contraloría Universitaria (sesión N.º 1266, artículo 5, del 14 de enero de 1963). Desde ese momento, se ha gestado un proceso de experiencia y enriquecimiento de la labor de fiscalización de la gestión administrativa universitaria y de fortalecimiento del sistema institucional de control interno.**

3. En el año 2000, la *Constitución Política de la República de Costa Rica* fue reformada para introducir la obligación de evaluar los resultados y la rendición de cuentas en las instituciones públicas costarricenses, de tal forma que:

*ARTÍCULO 11.- Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas (Así reformado por la Ley No. 8003 del 8 de junio del 2000.)*

4. La *Ley general de control interno* (Ley N.º 8292, aprobada en 2002), la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública* (Ley N.º 8422, aprobada en 2004), las directrices técnicas de Contraloría General de la República, vienen a fortalecer el control de los resultados y el sistema de rendición de cuentas en la Administración Pública.
5. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió al Consejo Universitario una propuesta de reforma para modificar integralmente el *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, en razón de los cambios a las leyes nacionales en materia de rendición de cuentas y de fiscalización de la gestión pública, así como de las resoluciones N.º R-CO-93-2006 y R-CO-91-2006, dictadas por la Contraloría General de la República (OCU-101-2007, del 2 de marzo de 2007).
6. El criterio de la Oficina Jurídica sobre la reforma integral del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, fue el siguiente:

*(...) corresponde al Consejo Universitario decidir si inicia un procedimiento de reforma integral al actual Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria; si a los efectos de emitir esa reforma integral, adopta como texto de discusión el propuesto por la Oficina de Contraloría Universitaria en los términos en que ha sido planteado, o bien, si lo adopta como un texto simplemente orientador despojado de sus antecedentes administrativos (inconstitucionales en lo que se refiere a la Universidad de Costa Rica), o bien si adopta otro texto para la discusión o si enriquece o mejora uno u otro texto, con los necesarios aportes de sus especialistas, los más autorizados en el campo, de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Facultad de Derecho, solo para mencionar algunos de ellos. Una vez definida esta situación de política universitaria, y que precede a cualquier análisis técnico, la Oficina Jurídica podrá dar un dictamen sobre los aspectos sustantivos de la propuesta (...) (OJ-0849-2007, del 12 de julio de 2007, p. 3) (subrayado es del original).*

7. Se valoraron los criterios de diversas instancias universitarias a emitir su criterio en torno a la reforma del *Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, ante lo cual respondieron la asesoría jurídica (OJ-0849-2007, del 12 de julio de 2007) y la Escuela de Administración Pública; esta última señaló que si bien la propuesta mejoraba el reglamento actual, era *solo una actualización, y no presenta nada innovador en materia de control* (EAP-1394-2007, del 10 de octubre de 2007 y EAP-281-2008, del 26 de marzo de 2008).

8. La normativa institucional que regula las labores de la Oficina de Contraloría Universitaria, posee muchos de los aspectos que procuran subsanarse en las instituciones del Estado costarricense, entre ellos, la naturaleza orgánica e independencia funcional de la Oficina de Contraloría Universitaria y su potestad de plantear su propia estructura orgánica, el aseguramiento de los recursos necesarios para su función, la independencia de criterio de las autoridades, el establecimiento de responsabilidades de las personas auditadas y de la auditoría.
9. Es conveniente y más factible que a partir de los principios generales que fundamentaron la reforma integral, se plantee una modificación parcial al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, con el propósito de actualizar ese marco normativo, que integra, facilita y desarrolla la labor de la auditoría interna en la Institución, con fundamento en las modernas prácticas y metodologías sobre los procesos de fiscalización y control interno.
10. La Comisión de Reglamentos subcomisionó el trabajo de análisis del *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*, con el propósito de agilizar el proceso de estudio. El equipo de trabajo estuvo integrado por el M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, el Ing. Fernando Silesky Guevara, la M.Sc. Mariana Chaves Araya y la M.Sc. Ernestina Aguirre Vidaurre, quienes tuvieron la colaboración del Lic. Warner Cascante Salas y del Lic. Donato Gutiérrez Fallas, ambos funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria (CR-CU-07-36, del 15 de noviembre de 2007).
11. El Consejo Universitario analizó el procedimiento institucional para nombrar a la persona que ocupe el puesto de contralor universitario y, entre otros, recomendó que en el nombramiento de la persona que ocupe de dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria, exista la posibilidad de nombramientos sucesivos, previo a la evaluación de su desempeño, en concordancia con la cultura institucional de evaluación de la gestión universitaria (sesión N.º 5238, artículo 3, del 2 de abril de 2008).
12. La Universidad de Costa Rica goza de una autonomía especial y puede establecer sus propios marcos normativos; sobre esta potestad, la Sala Constitucional ha manifestado que las Universidades:  
  
*(...) cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución N.º 495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas (...) (Voto N.º 1313-93) (el resaltado no corresponde al original).*
13. La Universidad de Costa Rica tiene el deber constitucional de responder con un instrumento normativo ágil, moderno y efectivo, que permita continuar

perfeccionando su sistema de control interno y de rendición de cuentas, así como las prácticas institucionales de fiscalización de la gestión administrativa universitaria.

**14. Los principales cambios planteados al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria* son:**

- a) Renumeración de todo el articulado producto de la incorporación de nuevos artículos.
- b) Modificaciones de fondo en los artículos 2, 6, 9, 12, 13, 16, 18, 21, 26, 27, 28, 29 y 33.
- c) Modificaciones de forma, en dos sentidos, primero a los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 34 y 35, relacionadas con el cambio de nombre de “Oficina de Contraloría” a “Oficina de Contraloría Universitaria”, según acuerdo de la Asamblea Colegiada Representativa (sesión N.º 127, del 27 de setiembre de 2007), segundo, reformas a los artículos 5, 8, 17, 19, 20, 31, 32 y 34, asociadas con lenguaje inclusivo de género.
- d) Sin cambios de fondo ni de forma, el artículo 15 y los transitorios 1 y 2.

**ACUERDA:**

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de reforma al *Reglamento organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria*:

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<b>CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</b>	<b>CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES</b>
Artículo nuevo	<u>ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la organización, objetivos, funciones, obligaciones y potestades de la Oficina de Contraloría Universitaria. Asimismo, los deberes y responsabilidades que asume el personal universitario para facilitar y aprovechar el ejercicio y los resultados de la función de auditoría interna.</u>
ARTÍCULO 1. La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.	ARTÍCULO 2. La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica.
ARTÍCULO 2. Tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.	<u>ARTÍCULO 3. La Oficina de Contraloría Universitaria</u> tiene como objetivo velar por la buena administración de la Institución y fiscalizar el apego de la gestión universitaria a la normativa que la regula.  <u>La Oficina de Contraloría Universitaria definirá y mantendrá actualizada su misión y</u>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
	<u>su visión. Estas deberán ser coherentes con los objetivos y el ámbito de acción que se establece en este reglamento.</u>
<p>ARTÍCULO 3. Ejerce su acción sobre las actividades y funciones que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p>	<p><u>ARTÍCULO 4. La Oficina de Contraloría Universitaria</u> ejerce su acción sobre las actividades y funciones que realizan las distintas unidades de la Universidad. Además, cuando la normativa así lo establezca, puede ejercer su gestión sobre otras entidades u organizaciones que, por su relación con la Institución, lo amerite.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Su ámbito de acción comprende principalmente el campo de la administración universitaria. Sin embargo, puede incursionar en otros campos con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>	<p><u>ARTÍCULO 5. El ámbito de acción de la Oficina de Contraloría Universitaria</u> comprende, principalmente, el campo de la administración universitaria. Sin embargo, puede incursionar en otros campos, con el fin de evaluar otro tipo de actividades de apoyo a la academia o a la Institución en general.</p>
<p>ARTÍCULO 5. Orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción):</p> <p>a) Es una unidad contralora y asesora.  b) Tiene un carácter constructivo y procura proteger los intereses de la Institución.  c) Emite criterios objetivos sustentados en su competencia técnica.  d) Su labor la ejecuta en forma independiente del responsable directo de la actividad o del aspecto evaluado.  e) Procura un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna.  f) Brinda un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia  g) Procura una relación amplia y cordial con los auditados.</p>	<p><u>ARTÍCULO 6. La Oficina de Contraloría Universitaria</u> orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción):</p> <p>a) Es una unidad contralora y asesora.  b) Tiene un carácter constructivo y procura proteger los intereses de la Institución.  c) Emite criterios objetivos, sustentados en su competencia técnica.  d) Su labor la ejecuta en forma independiente <u>de la persona</u> responsable <u>directa</u> de la actividad o del aspecto evaluado.  e) Procura un sano equilibrio entre la planificación y el control de las actividades que lleva a cabo la Institución, y su ejecución ágil y oportuna.  f) Brinda un servicio técnico-profesional en los campos de su competencia.  g) Procura una relación amplia y cordial con <u>las personas auditadas</u> <del>los auditados</del>.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES</b></p> <p>ARTÍCULO 6. Son funciones de la Oficina de Contraloría:</p> <p>a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II. FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES</b></p> <p><u>ARTÍCULO 7. Funciones de la Oficina de Contraloría Universitaria:</u></p> <p>a) Vigilar por el cumplimiento de aquellos lineamientos que la Universidad establece para facilitar y orientar la administración de la Institución.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>Institución.</p> <p>b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.</p> <p>c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.</p> <p>d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.</p> <p>e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la salvaguarda y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.</p> <p>f) Ayudar en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.</p>	<p>b) Velar, dentro de su ámbito de acción, por el adecuado cumplimiento de la normativa y demás lineamientos que regulan la gestión de la Institución.</p> <p>c) Promover la ejecución de proyectos u otras actividades que coadyuven con la buena administración de la Universidad.</p> <p>d) Asesorar, en materia de su competencia y de acuerdo con su plan de trabajo y recursos disponibles, a las diferentes unidades de la Institución.</p> <p>e) Velar, dentro de su ámbito de acción, por la <u>salvaguarda</u> <del>salvaguarda</del> y uso adecuado de los bienes y recursos propiedad de la Institución y de aquellos otros que están bajo la administración o custodia de la Universidad.</p> <p>f) <u>Colaborar</u> <del>Ayudar</del> en la gestión de las unidades de control interno de otras oficinas de la Institución.</p> <p>g) <u>Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa, con el fin de verificar que sean atendidas oportunamente por la administración universitaria.</u></p> <p>h) <u>Alertar a las diferentes unidades de la Institución, cuando sea de su conocimiento, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones que puedan generar responsabilidades.</u></p> <p>i) <u>Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas de contratación administrativa que deban llevar, legal o reglamentariamente, las unidades de gestión administrativa, así como otros libros que, en razón del control interno, sean necesarios para el fortalecimiento de la gestión universitaria.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> La Oficina de Contraloría tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que no contradiga las prioridades que haya fijado el Consejo Universitario.</p> <p>c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.</p> <p>d) El momento en que se deben llevar a cabo.</p> <p>e) La metodología a utilizar.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8.</b> La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> tiene la potestad de administrar y ejecutar su función técnica. Para ello puede definir:</p> <p>a) Los planes, programas y la estrategia necesaria para ordenar y maximizar el producto de su labor.</p> <p>b) Las áreas y aspectos que requieren prioritariamente de sus servicios, siempre que no contradiga las prioridades que haya fijado el Consejo Universitario.</p> <p>c) Los objetivos y alcances de sus trabajos.</p> <p>d) El momento en que se deben llevar a cabo.</p> <p>e) La metodología <u>por</u> <del>a-</del>utilizar.</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p><b>ARTÍCULO 8.</b> La Oficina de Contraloría tiene acceso y puede solicitar con plena libertad: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en presencia del responsable o custodio, y en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso a los bienes y valores de la Institución para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9.</b> La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> tiene acceso y puede solicitar con plena libertad: archivos, registros, documentos u otras fuentes de información que requieran, en el plazo y demás condiciones que le permita lograr su cometido. Además, en presencia de <u>la persona responsable o custodia</u>, y en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso a los bienes y valores de la Institución para examinar, glosar, verificar y dar por cumplida sus funciones.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> <u>Los convenios y contratos que la Universidad realice con personas físicas y jurídicas, deben incluir una cláusula que facilite el ejercicio de la función de la Oficina de Contraloría Universitaria, y dentro de su ámbito de acción, en lo que concierne a la fiscalización de los recursos bajo la responsabilidad de la Universidad de Costa Rica.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 9.</b> Los funcionarios de la Institución deben facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda deben brindar:</p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico. b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p>El incumplimiento injustificado por parte del auditado de estas disposiciones, se considera falta grave, según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> <u>El personal universitario debe facilitar oportunamente la información, documentación y colaboración que requieran los auditores y las auditoras para cumplir con sus obligaciones. Como parte de esa ayuda <del>debe</del> deben brindar:</u></p> <p>a) Los informes, opiniones o declaraciones sobre un asunto específico. b) Condiciones adecuadas de acceso, movilidad y asentamiento en las instalaciones.</p> <p><u>El incumplimiento injustificado por parte de las personas auditadas de estas disposiciones, se considera falta grave, genera una responsabilidad administrativa, según la normativa interna de la Universidad de Costa Rica.</u></p> <p><u>De igual forma, las personas jurídicas y físicas que no mantengan una relación laboral con la Institución, que por cualquier título administren o custodien recursos públicos cuya responsabilidad subsiste para la Universidad de Costa Rica, deberán facilitar las labores de fiscalización por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria.</u></p> <p><u>El incumplimiento injustificado de este requerimiento será motivo para que la</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
	<u>Universidad gestione las medidas administrativas o judiciales que correspondan.</u>
Artículo Nuevo	<p><u>ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría Universitaria, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, podrá recomendar a la autoridad universitaria con competencia suficiente, tomar de manera extraordinaria y temporal, las siguientes medidas preventivas:</u></p> <p><u>a) La incautación o custodia provisional de valores, documentos físicos o electrónicos o activos universitarios.</u></p> <p><u>b) Cerrar o permitir un acceso controlado a determinado centro de trabajo.</u></p> <p><u>c) Separar temporalmente al personal universitario de sus funciones o de su lugar de trabajo habitual, cuando su presencia, a criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria, pudiere entorpecer u obstruir las labores de fiscalización o expusieren a un mayor riesgo los intereses o recursos universitarios.</u></p> <p><u>La Oficina de Contraloría Universitaria deberá incorporar en la recomendación respectiva, además de la justificación razonada, la indicación del plazo de la medida, que en ningún caso podrá ser superior a un mes. La autoridad universitaria podrá proceder conforme a lo recomendado o denegar la recomendación en forma sustentada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. No obstante, en caso necesario, la Oficina de Contraloría Universitaria podrá elevar la recomendación a instancias superiores.</u></p>
ARTÍCULO 10. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.	ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones la Oficina de Contraloría Universitaria empleará los procedimientos lícitos que estime convenientes, que no estén prohibidos por la Constitución y las leyes.
<p>ARTÍCULO 11. La Oficina de Contraloría debe ejercer sus funciones de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría que se contemplan en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.</li> <li>2. Normas Técnicas de Control Interno para la</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 14. La Oficina de Contraloría Universitaria debe ejercer sus funciones de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos propios de la auditoría que se contemplan en:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Normas Técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.</li> </ol>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Así como la Normativa Institucional Nacional e Internacional que se dicte en esa materia.</p> <p>3. Los principios propios de la auditoría.</p>	<p>2. Normas Técnicas de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización. Así como la <u>N</u> <u>normativa</u> <u>I</u> <u>institucional</u>, <u>N</u> <u>nacional</u> e <u>I</u> <u>internacional</u> que se dicte en esa materia.</p> <p>3. Los principios propios de la auditoría.</p>
<p>ARTÍCULO 12. La Oficina de Contraloría mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que éstos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones.</p>	<p><u>ARTÍCULO 15.</u> La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> mantendrá un programa de capacitación técnica dirigido a sus auditores y personal de apoyo, con el fin de que estos posean y mantengan las habilidades y conocimientos requeridos para cumplir con sus obligaciones. <u>Además, mantendrá un programa de aseguramiento de la calidad para el ejercicio de sus funciones.</u></p>
<p>ARTÍCULO 13. Mantendrá por escrito y debidamente actualizados los lineamientos básicos que regulan su gestión. Entre otros:</p> <p>a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.</p> <p>b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones.</p> <p>c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor.</p>	<p><u>ARTÍCULO 16.</u> La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> mantendrá por escrito y debidamente actualizadas <u>las directrices lineamientos básicas</u> que regulan su gestión, <u>las cuales deberán ser de conocimiento de la comunidad universitaria.</u> Entre <u>estas</u>:</p> <p>a) Un manual de organización, con la descripción de sus objetivos, alcance, políticas generales, funciones y servicios que presta, y la estructura interna que respalda la organización.</p> <p>b) Un manual con los procedimientos generales de auditoría que utiliza en la ejecución de sus funciones.</p> <p>c) El procedimiento para comunicar los resultados de su labor. <u>Las responsabilidades y plazos en este procedimiento por parte de la Oficina de Contraloría Universitaria y de los órganos de la administración universitaria, se regularán mediante acuerdo que al respecto emita el Consejo Universitario, ante solicitud de dicha Oficina, e incorporados al procedimiento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 14. Debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, así como el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.</p>	<p><u>ARTÍCULO 17.</u> <u>La Oficina de Contraloría Universitaria</u> debe presentar al Consejo Universitario el plan de trabajo anual, así como el proyecto de presupuesto que consigna los recursos requeridos para llevarlo a cabo.</p>
<p>ARTÍCULO 15. El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.</p>	<p><u>ARTÍCULO 18.</u> El proceso y los resultados de las evaluaciones deben estar sustentados en evidencia suficiente y competente.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Los resultados del trabajo de</p>	<p><u>ARTÍCULO 19.</u> Los resultados del trabajo de</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y sólo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría, parcial o totalmente a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</p>	<p>auditoría y la evidencia que lo respalda, tienen carácter confidencial y solo pueden ser mostrados por la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u>, parcial o totalmente, a las instancias correspondientes, al Consejo Universitario, al Rector <u>o a la Rectora</u> y a quienes tengan un derecho subjetivo o un interés legítimo que pueda resultar directamente afectado a raíz del estudio.</p> <p><u>Una vez comunicado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente administrativo de auditoría sigue siendo confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo de auditoría, salvo en lo relativo a la identidad de las personas denunciantes.</u></p> <p><u>El incumplimiento de lo anterior por parte del personal universitario, que por su condición tuviere acceso a la información, genera una responsabilidad administrativa que puede ser tramitada, según la normativa disciplinaria correspondiente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 17. El Contralor debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:</p> <p>a) El análisis de los logros de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período. b) Las principales actividades realizadas en el período. c) Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.</p> <p>Esto sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Universitario.</p>	<p><u>ARTÍCULO 20. La persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora <del>Contralor</del> debe enviar un informe anual de labores al Consejo Universitario; con la siguiente información mínima:</u></p> <p>a) El análisis de los logros de los objetivos y la ejecución de las actividades propuestas para el período. b) Las principales actividades realizadas en el período. c) Cualquier información importante que facilite valorar su gestión.</p> <p>Esto, sin detrimento de los informes parciales que emita por iniciativa propia o por solicitud del Consejo Universitario.</p>
<p>ARTÍCULO 18. La Oficina de Contraloría comunicará el producto de su labor a la unidad pertinente; además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor nivel jerárquico.</p>	<p><u>ARTÍCULO 21. La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> comunicará el producto de su labor a <u>una autoridad con competencia para atender las recomendaciones y tomar las decisiones del caso de manera oportuna.</u> Además, cuando lo considere necesario, elevará el asunto a una autoridad de mayor</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
	nivel jerárquico.
<p>ARTÍCULO 19. Los funcionarios de la Oficina de Contraloría deben actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga la Oficina para garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.</p>	<p><u>ARTÍCULO 22. El personal</u> <del>Los funcionarios de la Oficina de Contraloría</del> <u>Universitaria debe</u> <del>deben</del> actuar conforme a las normas de ética profesional dictadas por sus colegios profesionales, las emitidas por organismos competentes y aquellas que disponga la Oficina para garantizar la integridad moral y calidad profesional de sus miembros.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Los funcionarios de la Oficina de Contraloría deben mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.</p>	<p><u>ARTÍCULO 23. El personal</u> <del>Los funcionarios de la Oficina de Contraloría</del> <u>Universitaria debe</u> mantener la confidencialidad de la información obtenida y utilizarla únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes. El incumplimiento de lo anterior será considerado falta grave según las disposiciones internas de la Universidad de Costa Rica.</p>
<p>ARTÍCULO 21. Los auditores deben abstenerse de:</p> <p>a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.</p> <p>b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrá participar como asesor, si:</p> <p>I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina.</p> <p>II. El auditor cuenta con el aval de la Oficina de Contraloría.</p> <p>c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.</p> <p>d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.</p> <p>e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p>	<p><u>ARTÍCULO 24. Los auditores y las auditoras</u> deben abstenerse de:</p> <p>a) Ejercer funciones en otras instituciones de educación superior o en otra unidad organizativa de la Universidad, salvo el ejercicio de actividades sustantivas de la academia.</p> <p>b) Ser miembros de un órgano colegiado determinativo o de una comisión institucional. En estas últimas podrán participar como <del>asesor</del> <u>asesores o asesoras</u>, si:</p> <p>I. La comisión persigue objetivos similares a los encomendados a esta Oficina.</p> <p>II. El auditor <u>o la auditora</u> cuenta con el aval de la <u>persona que ocupa la Dirección de la Oficina de Contraloría</u> <u>Universitaria</u>.</p> <p>c) Participar en organizaciones o actividades proselitistas relacionadas con la política interna de la Institución, salvo la emisión del voto y su postulación personal, en cuyo caso debe tramitar el permiso correspondiente.</p> <p>d) Intervenir o evaluar asuntos que pongan en duda su independencia y objetividad.</p> <p>e) Utilizar su cargo para obtener información con fines distintos al cumplimiento de sus obligaciones y deberes.</p> <p>f) <u>Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.</u></p> <p>g) <u>Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
	<u>personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, siempre y cuando no exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto de la Universidad de Costa Rica, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo. De esta prohibición se exceptúa el ejercicio de las actividades sustantivas de la academia, siempre que sea fuera de la jornada laboral y que no asuma funciones típicamente administrativas.</u>
Artículo Nuevo.	<u>ARTICULO 25. El personal de la Oficina de Contraloría Universitaria incurrirá en responsabilidad administrativa cuando, con dolo o culpa grave, incumpla sus deberes y funciones, o infrinja el régimen de prohibiciones vigente; todo, sin perjuicio de las responsabilidades que se le pueda imputar civil y penalmente.</u>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN</b></p> <p>ARTÍCULO 22. La Oficina de Contraloría tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 13. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN</b></p> <p><u>ARTÍCULO 26.</u> La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> tiene la potestad de diseñar su propia estructura organizacional y proponerla al Consejo Universitario para su aprobación. Una vez aprobado por este órgano, debe incluirse en el Manual de Organización descrito en el artículo 16 43. En esta estructura se debe definir:</p> <p>a) El número y tipo de unidades administrativas que la conforman, así como los objetivos, obligaciones y grado de autoridad de cada una de estas unidades.</p> <p>b) La descripción y especificaciones de los puestos sustantivos y de apoyo que requiere para cumplir su cometido.</p>
ARTÍCULO 23. Contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su asignación.	<u>ARTÍCULO 27.</u> La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> contará con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para cumplir con sus obligaciones. Estos serán determinados por dicha Oficina y sometidos al Consejo Universitario para su asignación.
ARTÍCULO 24. En casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes o personal de la Institución para llevar a cabo	<u>ARTÍCULO 28.</u> La Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> , en casos plenamente justificados, puede recurrir a los servicios de profesionales, técnicos, firmas independientes

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
un evento o actividad específica relacionada con su gestión.	o personal de la Institución para llevar a cabo un evento o actividad específica relacionada con su gestión.
ARTÍCULO 25. De acuerdo con las posibilidades de la Institución, contará con servicios de apoyo propios que le faciliten la ejecución oportuna e independiente de sus funciones.	<u>ARTÍCULO 29. La Oficina de Contraloría Universitaria, de acuerdo con las posibilidades de la Institución, contará con servicios de apoyo propios que le faciliten la ejecución oportuna e independiente de sus funciones.</u>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN</b></p> <p>ARTÍCULO 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN</b></p> <p><u>ARTÍCULO 30. La Dirección de la Oficina de Contraloría Universitaria es ejercida por el Contralor o la Contralora, quien es su superior jerárquico.</u></p> <p><u>Además, esta Oficina, contará con un Subcontralor o una Subcontralora, quien ocupará el segundo en jerarquía y tendrá funciones propias y complementarias a las del Contralor o de la Contralora, definidas en el manual de organización.</u></p>
<p>ARTÍCULO 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.</p> <p>Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.</p>	<p><u>ARTÍCULO 31. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o la Subcontralora los nombrarán por el Consejo Universitario, por un período de seis años y por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.</u></p> <p><u>Se considerarán reelegidos por períodos iguales, salvo que en votación no menor de dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Órgano Colegiado, se acuerde lo contrario. La reelección se realizará en los treinta días hábiles anteriores al vencimiento del período establecido, previa evaluación de su gestión. El Consejo Universitario realizará la evaluación con criterios técnicos propios del puesto.</u></p>
Artículo Nuevo	<u>Artículo 32. El Contralor o la Contralora y el Subcontralor o Subcontralora pueden ser removidos de sus cargos, por los votos de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Consejo Universitario, previo dictamen de la Contraloría General de la República y el levantamiento del expediente que justifique una causa justa.</u>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, de una terna propuesta por el Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario.</p>	<p><u>ARTICULO 33. Las ausencias temporales del Contralor o de la Contralora y del Subcontralor o de la Subcontralora, superiores a tres meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Las ausencias temporales menores a dicho plazo, para el caso del Contralor o de la Contralora solo requiere la autorización de la Dirección del Órgano Colegiado. En el caso del Subcontralor o de la Subcontralora, estas podrán ser autorizadas por el Contralor o la Contralora. Los permisos por ausencias temporales están sujetos a los requisitos y condiciones que establece la normativa universitaria.</u></p> <p><u>En el caso de las ausencias menores a tres meses, el cargo de la Dirección de la Oficina será asumida de oficio y en forma interina por el Subcontralor o la Subcontralora, y en ausencia de este o de esta, por una persona funcionaria de la Oficina de Contraloría Universitaria que el Consejo Universitario designe.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias del Subcontralor o de la Subcontralora que sean menores a tres meses, sus funciones serán asumidas por una persona funcionaria que el Contralor o la Contralora designe.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias temporales mayores a tres meses del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario nombrará un Contralor o una Contralora o un Subcontralor o una Subcontralora interino.</u></p> <p><u>En el caso de ausencias definitivas del Contralor o de la Contralora o del Subcontralor o de la Subcontralora, el Consejo Universitario procederá a iniciar el procedimiento del nombramiento respectivo; todo, de acuerdo con la normativa vigente.</u></p>
<p>ARTÍCULO 29. Los requisitos para ocupar los puestos de Contralor y Subcontralor son:</p> <p>a) Ser costarricense, mayor de 30 años.  b) Ser contador público autorizado, inscrito en el respectivo colegio profesional.  c) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que</p>	<p><u>ARTÍCULO 34. Los requisitos mínimos que debe poseer la persona para ocupar los puestos de Contralor o Contralora y Subcontralor o Subcontralora son:</u></p> <p>a) Ser costarricense, mayor de 30 años.  <u>b) Poseer el grado mínimo de licenciatura en el campo de la contaduría pública o similar. Ser contador público, autorizado, inscrito en el</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>la regula.  d) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.  e) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.  f) Estar exentos de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p>	<p><del>respectivo colegio profesional.</del>  <u>c) Estar inscrita en el respectivo colegio profesional.</u>  d) Poseer un amplio conocimiento de la administración universitaria y la normativa que la regula.  e) Ser de reconocida honorabilidad e integridad moral.  f) Cumplir con los requisitos incluidos en la descripción y especificación técnica del puesto.  g) Estar <u>exenta</u> de impedimentos válidos para el ejercicio adecuado de estos cargos.</p> <p><u>Además, la Institución podrá establecer condiciones adicionales deseables para ambos puestos.</u></p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 30.</b> Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de un asunto específico a la Oficina de Contraloría. Esta en atención a criterios técnicos, su plan de trabajo y los recursos disponibles le dará el trámite que considere pertinente.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V. OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 35.</b> Cualquier dependencia universitaria o persona puede solicitar la atención de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria para</u> un asunto específico. Esta <u>Oficina, le dará el trámite que considere pertinente de acuerdo con su competencia, con criterios técnicos, con su plan de trabajo y con los recursos disponibles.</u></p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.</b> <u>La Oficina de Contraloría Universitaria recibirá, para darle el trámite respectivo, toda denuncia que se le presente. Esta Oficina valorará con criterios técnicos su contenido y los elementos probatorios aportados, a efectos de admitir, desestimar o trasladar a quien corresponda dichas denuncias.</u></p> <p><u>La persona denunciante no será tomada como parte del proceso. Salvo imposibilidad material, la Oficina de Contraloría Universitaria deberá comunicarle la decisión tomada en el trámite de la denuncia.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 31.</b> Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y sus delegados, de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría. Además, deben informar a dicha Oficina las disposiciones tomadas a raíz de las observaciones y recomendaciones recibidas o,</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.</b> Es deber de las autoridades y dependencias de la Institución y <u>de las personas delegadas sus delegados,</u> de acuerdo con su grado de autoridad y competencia, considerar y aprovechar al máximo los resultados de la labor de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria.</u> Además, deben informar <u>por escrito a dicha Oficina</u> sobre las disposiciones tomadas a raíz de las</p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
<p>en su defecto, comunicar por escrito, las razones por las cuales no son aplicables. Cuando la Contraloría lo estime conveniente informará al Consejo Universitario.</p>	<p>observaciones y recomendaciones recibidas o, en su defecto, las razones por las cuales no son de recibo. <u>La Oficina de Contraloría Universitaria se pronunciará sobre las objeciones y, de considerarlo necesario, le elevará a las instancias correspondientes, siguiendo el trámite y los plazos establecidos para estos efectos y que se regulan en el proceso de comunicación de resultados.</u></p> <p>Cuando la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> lo estime conveniente, elevará o informará al Consejo Universitario lo que corresponda en un caso particular.</p>
<p>Artículo Nuevo</p>	<p><u>ARTICULO 38. Cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios universitarios o las funcionarias universitarias, que, injustificadamente:</u></p> <p><u>a) Incumplan los deberes y las funciones establecidas en la normativa o asignadas por sus superiores, en materia de control interno.</u>  <u>b) No atiendan las recomendaciones emitidas por la Oficina de Contraloría Universitaria.</u>  <u>c) Obstaculicen o retrasen el cumplimiento del ejercicio de la función de auditoría interna; todo, de acuerdo con la normativa vigente.</u></p> <p><u>Las responsabilidades administrativas serán valoradas, de conformidad con la normativa institucional en materia disciplinaria.</u></p>
<p>ARTÍCULO 32. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito el Contralor o sus colaboradores debidamente autorizados.</p>	<p><u>ARTÍCULO 39. El criterio oficial de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> sobre cualquier asunto de su competencia, lo emite por escrito <u>la persona que ocupe el puesto de Contralor o Contralora o aquella persona sus colaboradores debidamente autorizada.</u></u></p>
<p>ARTÍCULO 33. La Dirección de la Oficina de Contraloría establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre ésta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.</p>	<p><u>ARTÍCULO 40. La Dirección de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> establecerá las pautas y mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre esta y la Contraloría General de la República, las auditorías internas de las Universidades Estatales y, otras entidades públicas o privadas, que por sus fines o actividades permitan establecer lazos de colaboración mutua.</u></p> <p><u>Adicionalmente, la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> dentro de su ámbito de acción,</u></p>

Reglamento Actual	Propuesta de Reforma
	<u>podrá colaborar, cuando se le solicite, en los estudios que otras instituciones y la Contraloría General de la República realicen en el ejercicio de sus competencias de control o fiscalización constitucional y legalmente atribuidas.</u>
ARTÍCULO 34. Los auditores de la Oficina de Contraloría recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.	ARTÍCULO 41. Los auditores y las auditoras de la Oficina de Contraloría Universitaria recibirán de la Institución el apoyo legal, financiero u otro que necesiten cuando son demandados personalmente por la vía judicial, por asuntos concernientes al ejercicio de sus funciones, excepto si es la Universidad la demandante.
ARTÍCULO 35. La Oficina de Contraloría puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue un organismo competente, para facilitarle el cumplimiento de su labor.	ARTÍCULO 42. La Oficina de Contraloría Universitaria puede ejercer cualquier atribución o potestad, no incluida en este reglamento, que le otorgue un organismo competente, para facilitarle el cumplimiento de su labor.
Transitorio 1. Este reglamento deja sin efecto el Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 3149 del 11 de diciembre de 1984 y el Procedimiento para el trámite de informes aprobado en la sesión No. 2918, del 27 de julio de 1982 y sus reformas. Además, deroga cualquier disposición que se le oponga. Rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.	Transitorio 1. Se elimina
Transitorio 2. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento "Manual de Organización de la Oficina de Contraloría", editado por esa dependencia, con fecha noviembre de 1992."	Transitorio 1. La estructura organizativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, al momento de la aprobación del presente reglamento, está descrita en el documento Manual de Organización de la Oficina de Contraloría.

2. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que, una vez ratificadas las modificaciones al presente reglamento y publicadas en *La Gaceta Universitaria*, presente ante el Consejo Universitario para su aprobación y en un plazo máximo de tres meses, lo siguiente:
- La actualización de su estructura organizativa.
  - Las directrices sobre responsabilidades y plazos para el procedimiento de comunicación de resultados.

#### ACUERDO FIRME

## ARTÍCULO 4

**La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-08-8, referente a la posibilidad de una modificación a la normativa para resolver la problemática que se presenta con la aplicación de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*.**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que la Comisión de Reglamentos presenta una propuesta urgente, en razón de una situación que se ha presentado con casos particulares y que a nivel de la Administración no pueden ser resueltos, debido a normas establecidas por el Consejo Universitario.

Aclara que originalmente eran normas y el Consejo Universitario las planteó en términos de procedimientos, por lo que es un acuerdo del Plenario, y la propuesta pretende modificar el acuerdo.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4118, celebrada el 21 de junio de 1995, aprobó las *Normas para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* (publicadas en *La Gaceta Universitaria* 18-95, del 12 de julio de 1995).
2. Posteriormente, la sesión N.º 4129, celebrada el 22 de agosto de 1995, el Consejo Universitario acuerda cambiar el título de “Normas” para que se denomine como *Procedimientos* para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica.
3. El artículo 3 de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* establece los requisitos que se deben cumplir para participar como candidato o candidata a mejor promedio.
4. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita, por medio de la señora Rectora, que se analice la viabilidad de modificación al artículo 3, en razón de que en algunos de los planes de estudios universitarios no es posible cumplir el mínimo de créditos establecidos (VVE-643-2008 del 28 de marzo de 2008).
5. La Oficina Jurídica, en respuesta a la consulta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, remitió el criterio jurídico sobre este tema (OJ-0384-2008 del 24 de marzo de 2008).
6. La Dirección del Consejo Universitario solicita el análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Reglamentos (CR-P-08-006 del 8 de abril de 2008).

### ANÁLISIS

#### 1. Referencia histórica

La Universidad de Costa Rica, en su calidad de institución educativa, ha realizado, históricamente, diversos esfuerzos por destacar la excelencia académica. Por ejemplo, se encuentra referencia de la sesión N.º 2487, artículo 14, celebrada el 7 de junio de 1978, donde el Consejo Universitario define algunas pautas para premiar a los estudiantes que obtengan los tres mejores promedios de la Universidad de Costa Rica. En aquel momento, ya se consideró como criterio para la premiación que el estudiante obtuviera el mejor promedio en la respectiva carrera.

En la sesión N.º 3563, celebrada el 17 de mayo de 1989, el Consejo Universitario acordó *Refrendar con algunas variantes, las pautas que se han venido usando al escoger el mejor promedio de cada carrera, para efectos de la premiación anual acordada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2487, artículo 4.*

En esta sesión<sup>1</sup>, se visualizan parámetros y criterios concretos para la escogencia de los candidatos: entre ellos, el número de créditos aprobados, que se tratara de cursos específicos de la carrera y la utilización del promedio ponderado para la escogencia; además, se define, como restricción, que los estudiantes no hubiesen perdido ningún curso en ese año.

Se localizan también referencias a la premiación de los mejores promedios, entre otras, en las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Universitario N.º 3951, del 8 de junio de 1993; N.º 4041, del 14 de junio de 1994, y N.º 4049, del 9 de agosto de 1994.

Para el año 1995, en la sesión 4118 celebrada el 21 de junio de ese año, el Consejo Universitario aprobó las *Normas para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* (publicadas en *La Gaceta Universitaria* 18-95, del 12 de julio de 1995).

Es pertinente señalar que estas normas se encuentran vigentes en la actualidad, con algunas correcciones y modificaciones que se le han realizado; entre ellas, el cambio introducido en la sesión N.º 4129 (celebrada el 22 de agosto de 1995), donde el Consejo Universitario acuerda cambiar el título de “*Normas*” por *Procedimientos*.

De manera específica, el artículo 3 inciso a), que establece el mínimo de créditos que se deben aprobar para participar como candidato o candidata, no se ha variado desde el año 1995 cuando el Consejo Universitario adoptó el acuerdo mencionado.

Por otra parte, en el año 2002, el Consejo Universitario adoptó varios acuerdos de interpretación referente a los artículos 2 incisos c) y f), 3 inciso b) y 5 de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*; en esa oportunidad, tampoco se refirió el Órgano Colegiado al número de créditos definido en el artículo 3 inciso a). Al respecto, es necesario señalar que en el año 2007, con el ánimo de ordenar las normas y acuerdos adoptados por el Consejo Universitario, dichos acuerdos de interpretación se incorporaron en el articulado correspondiente (sesión N.º 5139, artículo 5, celebrada el 7 de marzo de 2007).

Asimismo, es necesario destacar que las normas procedimentales que regulan los procesos para la premiación de mejores promedios, fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo Universitario y no siguieron, para su aprobación, el proceso de consulta establecido por el *Estatuto Orgánico* (artículo 30 inciso k) para la promulgación de reglamentos generales.

No obstante, se debe resaltar que, tal y como se encuentra definido en los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* (aprobados en sesión N.º 4915-07, del 22 de setiembre de 2004), los acuerdos son normas de gestión específicas que se establecen para ordenar o delimitar una actividad o definir la actuación en asuntos particulares. Por derivarse del Consejo Universitario y como instrumento normativo, los acuerdos resultan de acatamiento obligatorio por los distintos niveles de la Institución.

## **2. Situación presentada ante la Oficina de Registro y Vicerrectoría de Vida Estudiantil.**

En el mes de febrero de 2008, dos estudiantes de la carrera de Derecho plantean una consulta a la Oficina de Registro, sobre la aplicación del artículo 3 inciso a), entre otros aspectos señalan:

*SEGUNDO: Que el plan de estudios para obtener el grado de Licenciatura en Derecho vigente al momento en que realizábamos nuestros estudios, era el plan de estudios de 1986 (aplicable a estudiantes que ingresaran a la carrera antes del año 2006), el cual estipula en el quinto año de la carrera se deberán cursar 12 materias, las cuales suman un total de 31 créditos, tal y como se muestra en las páginas 3 y 4 del Plan de Estudios que se presenta como Anexo.*

*TERCERO: Que como consta en certificaciones de expedientes académicos adjuntas, ambas obtuvimos en fecha 9 de agosto de 2007 el grado de Bachilleres en Derecho, así como un promedio ponderado de 10,0 para obtener el grado de Licenciadas en Derecho.*

*QUINTO: Que en consulta realizada verbalmente en el mes de enero de 2008 a la Oficina de Información y Registro, se nos informó que dado que nuestro plan de estudios NO cumplía con lo establecido en el artículo 3.º del Reglamento de Procedimientos para la Premiación de los Mejores Promedios de la Universidad de Costa Rica, no éramos candidatas para concursar para el mejor promedio de la carrera de Derecho, del Área de*

---

<sup>1</sup> En esta sesión, N.º 3563, se establecieron acuerdos adicionales para que el Consejo del SEP remitiera la normativa para escoger y premiar a los mejores estudiantes de posgrado y para que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil elaborara la normativa para escoger y premiar a los tres mejores estudiantes-trabajadores (Acta de la sesión N.º 3563, 17 de mayo de 1989, páginas 24 y 25).

Ciencias Sociales y en general para el premio al mejor promedio de grado de la Universidad de Costa Rica del año 2007.

*SEXTO: Según lo que establece el artículo 4 inciso b) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el artículo 33 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, ésta Universidad está obligada a otorgar un trato igualitario y sin discriminación alguna a todos sus estudiantes.*

*SETIMO: que en el caso expuesto, las suscritas consideramos que se nos está violentando el derecho de igualdad de trato ante todos los demás estudiantes de esta Universidad, dado que nadie está obligado a lo imposible, y para los efectos que aquí interesan, el hecho de que no se nos permita ser consideradas como candidatas al mejor promedio de la carrera de Derecho, del Área de Ciencias Sociales y de la Universidad de Costa Rica del año 2007, por no cumplir el requisito del artículo 3.a del Reglamento Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica, constituye una violación al principio de no discriminación y de igualdad, y una violación expresa de los artículos 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y 33 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (carta del 5 de febrero de 2008, suscrita por las estudiantes Adriana María Ramos Chaves y Natalia van der Laat García).*

En este aspecto, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil argumentó que:

*También existen otros planes de estudio vigentes en distintas carreras de grado (Bachillerato y Licenciatura) distintos al de Bach. y Lic. En Derecho que refieren las estudiantes Ramos y Van der Laat, cuya distribución de creditaje en alguno o algunos de los dos niveles que conforman cada año lectivo, no suma los 32 créditos definidos en los Procedimientos en estudio para participar en la candidatura a mejor promedio. Por ejemplo, Bach. y Lic. en Trabajo Social (7º nivel 16 créditos y 8º nivel, 15 créditos, total 4to. año: 31 créditos), Lic. en Odontología (9º nivel 16 créditos y 10º nivel, 13 créditos, total 5to. año: 29 créditos); Bach. y Lic. en Ciencias Políticas (7º nivel 14 créditos y 8º nivel, 14 créditos, total 4to. año: 28 créditos, Lic. en Literatura Francesa (9º nivel 15 créditos y 10º nivel, 15 créditos, total 5to. año: 30 créditos), Lic. en Ens. Del Castellano y Literatura (9º nivel 15 créditos y 10º nivel, 15 créditos, total 5to. año: 30 créditos), Lic. en Ingeniería Mecánica (9º nivel 15 créditos y 10º nivel, 16 créditos, total 5to. año: 31 créditos). (VVE-643-2008 del 28 de marzo de 2008)*

Por la problemática señalada, sobre la imposibilidad de cumplir con los créditos mínimos establecidos, la Vicerrectoría estimó oportuno solicitar ante el Consejo Universitario:

*(...) que se valore la viabilidad de modificación en correspondencia con la finalidad institucional de premiar a los mejores promedios, de ser posible para aplicarlo en el próximo acto (VVE-643-2008 del 28 de marzo de 2008).*

### 3. Criterio de la Oficina Jurídica

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicitó el criterio jurídico, esencialmente en el siguiente aspecto:

*(...) se requiere conocer el criterio jurídico sobre las diferencias que se observan entre el requisito del creditaje mínimo que se estipula en los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica en las carreras de grado y la distribución del creditaje por niveles que tiene los Planes de Estudios de las carreras de grado que se ofrecen en la Universidad de Costa Rica (que no es homogénea, aunque el total de los créditos – mínimo y máximo-, se ajusten al Convenio de CONARE para crear una Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior) (VVE-552-2008 del 12 de marzo de 2008).*

La Oficina Jurídica remitió el análisis, donde indica (OJ- 0348-2008 de 24 de marzo de 2008):

*El artículo 3, inciso a), de los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica establece que para participar como candidato a mejor promedio de la Institución debe haberse aprobado un mínimo de 32 créditos en grado, en las asignaturas de su carrera, en el año lectivo anterior. De esta forma, en principio, la literalidad de la norma no deja lugar a dudas respecto al creditaje mínimo que deben de cumplir los estudiantes para optar por dicha distinción.*

*Ahora bien, las diferencias en los creditajes de los planes de estudio de las carreras de grado impiden a una parte del estudiantado alcanzar el creditaje mínimo que establece la norma. En tal caso, el número de créditos que exige el artículo 3, inciso a), de los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios deberá solicitarse atendiendo las diferencias que existen entre los creditajes de los planes de estudio de cada una de las carreras de grado, ya que es desproporcionado, irracional y contrario al principio de igualdad exigir al estudiantado un creditaje mayor al que le ofrece su carrera.*

*Así, la interpretación de la norma jurídica no puede hacerse, única y exclusivamente, con fundamento en su tenor literal, puesto que, para comprender su verdadero sentido y alcance es preciso acudir a los diversos instrumentos de interpretación establecidos en nuestra legislación. En ese sentido, al interpretar una norma es preciso indagar su objetivo, confrontarla con el resto de normas jurídicas y con la realidad a la cual ha de ser aplicada.*

*En definitiva, el número de créditos que exige el artículo 3, inciso a), de los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios deberá solicitarse atendiendo las diferencias que existen entre los creditajes de los planes de estudio de cada una de las carreras de grado, pues, no es equitativo, ni justo, exigir al estudiantado un creditaje mayor al que le ofrece su carrera.*

#### **4. Análisis de la Comisión de Reglamentos**

El criterio establecido en el artículo 3 referente a los 32 créditos, presupone que, en cada ciclo lectivo, los planes de estudio establezcan 16 créditos como mínimo. No obstante, tal y como lo documenta la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (Anexo 2 al oficio VVE-643-2008, del 28 de marzo de 2008), existen en la actualidad algunos planes de estudios que, en algunos tramos de la carrera, no alcanzan la sumatoria de los 32 créditos anuales.

Por su parte, por la dinámica universitaria, compleja y diversa, la población estudiantil puede presentar, entre otras, las siguientes situaciones:

- Las estudiantes y los estudiantes realizan su matrícula con algunas combinaciones de cursos del bloque en que se encuentra, pero también otros cursos rezagados o adelantados de su plan de estudios. De ahí que pueden completarse los 32 créditos o más, con cursos que no necesariamente corresponden al nivel en que se encuentre en ese momento, sino con cursos de niveles anteriores o posteriores.
- También puede ocurrir que los estudiantes matriculen de manera ordenada y sistemática los cursos correspondientes a cada nivel. En esta situación, es cuando se evidencia el faltante de créditos en algunos planes de estudios para la exigencia establecida en el artículo 3, inciso a).

Aun cuando los sistemas de información puestos en práctica por la Oficina de Registro resuelven, en buena medida, la problemática del orden en el cumplimiento de cada plan de estudios, se puede suponer que se continúen presentando las situaciones señaladas por la diversidad de condiciones de la población estudiantil.

La Comisión de Reglamentos considera que no es prudente atribuir al estudiantado el faltante de créditos en los planes de estudio, como en los casos de las estudiantes Natalia van der Laet y Adriana Ramos, quienes podrían no ser consideradas como candidatas a mejor promedio por una razón imputable más bien a la organización del plan de estudios, responsabilidad de la Unidad Académica y no de las estudiantes.

Con el ánimo de no afectar y reconocer la condición de excelencia académica de las estudiantes Natalia van der Laet y Adriana Ramos, la Comisión de Reglamentos considera que se proceda, lo más pronto posible, con la modificación del artículo 3 inciso a) de los *Procedimientos*, para que las estudiantes puedan concursar como candidatas a mejor promedio del año 2007.

Además, en vista de que estas normas procedimentales fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo Universitario (sin seguir el proceso de consulta a la comunidad), se puede adoptar un acuerdo que modifique expresamente el artículo 3 inciso a), con el propósito de brindar igualdad de oportunidades a la población estudiantil que se destaque con los mejores promedios ponderados anuales.

De ahí que la Comisión de Reglamentos propone la siguiente modificación al artículo 3 inciso a):

*Artículo 3 inciso a) vigente Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*

*Propuesta de reforma artículo 3 inciso a) de los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*

ARTÍCULO 3.- Para participar como candidato a mejor promedio deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado un mínimo de 32 créditos en grado ó 15 créditos en posgrado en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior.
- (...)

ARTÍCULO 3.- Para participar como candidato a mejor promedio, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) **En grado:** haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. **En aquellos casos en los que el plan de estudios no alcance el mínimo de créditos establecido, podrán participar los estudiantes que aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior y matriculados en ese año.**

**En posgrado:** haber aprobado un mínimo de 15 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior.

(...)

Además de la modificación puntual que requiere el artículo 3 inciso a), la Comisión estima conveniente que se proceda a un estudio exhaustivo de los *Procedimientos definidos para la premiación de los mejores promedios* y se valore la pertinencia de que se promulguen como un reglamento de carácter general, según los procesos definidos por el *Estatuto Orgánico*.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Reglamentos somete a consideración del Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4118, celebrada el 21 de junio de 1995, aprobó las *Normas para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* (publicadas en *La Gaceta Universitaria* 18-95, del 12 de julio de 1995).
2. El artículo 3 de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* establece los requisitos que se deben cumplir para participar como candidato o candidata a mejor promedio; entre ellos, el inciso a) define:

a) *Haber aprobado un mínimo de 32 créditos en grado ó 15 créditos en posgrado en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior.*
3. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita, por medio de la Rectoría, que se analice la viabilidad de modificación al artículo 3, en razón de que en algunos de los planes de estudios universitarios no es posible cumplir el mínimo de créditos establecidos (VVE-643-2008 del 28 de marzo de 2008).
4. La Oficina Jurídica analizó la imposibilidad presentada por algunos planes de estudio para cumplir con el creditaje exigido en el artículo 3, inciso a) de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, y entre otros aspectos señaló:

*En definitiva, el número de créditos que exige el artículo 3, inciso a), de los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios deberá solicitarse atendiendo las diferencias que existen entre los creditajes de los planes de estudio de cada una de las carreras de grado, pues, no es equitativo, ni justo, exigir al estudiantado un creditaje mayor al que le ofrece su carrera* (OJ-0384-2008 del 24 de marzo de 2008).
5. El propósito fundamental de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* es el reconocimiento de la excelencia académica y el mérito estudiantil en las distintas áreas académicas, tanto en grado como en posgrado.

6. Es perentorio realizar la modificación puntual al artículo 3 inciso a), de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, para no afectar el derecho a la premiación de algunas y algunos estudiantes.
7. Es necesario realizar un estudio exhaustivo de las normas y los procedimientos definidos por el Consejo Universitario en este campo, así como valorar la pertinencia de que se promulguen como un reglamento de carácter general, según el artículo 30 inciso k) del *Estatuto Orgánico*.

#### ACUERDA

1. Modificar el artículo 3 inciso a) de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, aprobados por acuerdo del Consejo Universitario, artículo 10, sesión N.º 4118 del 21 de junio de 1995, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Para participar como candidato a mejor promedio, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) En grado: haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. En aquellos casos en los que el plan de estudios no alcance el mínimo de créditos establecido, podrán participar los estudiantes que aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior y matriculados en ese año.

En posgrado: haber aprobado un mínimo de 15 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior.

2. Solicitar a la Comisión de Reglamentos el análisis exhaustivo de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias.”

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que la propuesta dice:

a) *En grado: haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignatura de su carrera en el año lectivo anterior. En aquellos casos en los que el plan de estudios no alcance el mínimo de créditos establecido, podrán participar los estudiantes que aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondiente al año lectivo anterior y matriculados en ese año.*

Comenta que esta última afirmación no la entiende. Además, en el punto b) dice lo siguiente: *En posgrado: haber aprobado un mínimo de 15 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior.*

Para ser coherentes con el anterior, propone que en lugar de carrera se diga: *plan de estudios*.

Comenta que la Comisión al final propone un segundo acuerdo que le parece apropiado, que es poner en orden la normativa; sin embargo, en el análisis del dictamen, en uno de sus párrafos, dice lo siguiente:

*No obstante, se debe resaltar que, tal y como se encuentra definido en los Lineamientos, para la emisión de la normativa institucional (...), los acuerdos son normas de gestión específicas que se establecen para ordenar o delimitar una actividad o definir la actuación en asuntos particulares. Por derivarse del Consejo Universitario y como instrumento normativo, los acuerdos resultan de acatamiento obligatorio para los distintos niveles de la Institución.*

Apunta que sobre esto se ha referido en varias oportunidades y no coincide con el párrafo anterior, en el sentido de que la potestad normativa que el *Estatuto Orgánico* le da al Consejo Universitario se la condiciona y, fuera de esta condición, el Consejo Universitario no tiene otra potestad normativa. El único artículo es el 30, inciso k) que dice: *aprobar o promulgar los reglamentos para el funcionamiento de la Universidad después de transcurridos al menos 30 días hábiles de su publicación.*

Entonces, la función reglamentaria no está en ningún otro inciso, solo ahí, aunque se le dé otro nombre a saber: normas, disposiciones, etc., siempre que son disposiciones de carácter reglamentario, tiene que aplicarse al artículo 30, inciso k).

Por otra parte, felicita a la Comisión, porque el acuerdo 2 lo que busca es ordenar y acatar la potestad que se le dio al Consejo estatutariamente, aunque condicionada, pero estima que está bien. Hace el comentario por el párrafo en sí mismo, como quedó redactado, pero no coincide con esa redacción; sin embargo, la Comisión, posteriormente, en la propuesta de acuerdo, lo presenta de manera correcta.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR con respecto a la observación anterior, estima que se puede dar una situación en donde estudiantes que en un ciclo anterior al año lectivo pudieron haber aprobado algún curso del ciclo posterior, por lo que dejar la redacción de que podrán participar los que aprueben los cursos del plan correspondiente al año lectivo anterior, esa aprobación no necesariamente se puede dar en ese año lectivo; se estaría abriendo una puerta a un número de créditos inferiores solo por plan de estudios, cuando, en realidad, tiene que corresponder a los matriculados en ese año.

Lo que se quiere es lograr 32 créditos, que es la norma que se ha venido aplicando, pero lograr 30 créditos en uno de los programas como, por ejemplo, el de la enseñanza, que se permiten 30 créditos solo si el estudiante matriculó y cursó y aprobó todos los cursos en el año lectivo anterior que generaron esos créditos. Por eso, la redacción dice: *los cursos del plan correspondientes al año lectivo anterior y matriculados en ese año; es decir, no pueden ser cursos matriculados en años anteriores de esos dos ciclos, es por eso que se agregó la redacción de: matriculados en ese año.*

Observa que el plan de estudios señala que el séptimo y octavo ciclos, en un momento determinado, suman 30 créditos. El estudiante que en ese año lectivo matriculó y aprobó esos 30 créditos, tiene derecho a participar. El no decir que lo matriculó en ese año se cae en un problema de abrir una puerta; por ejemplo, estudiantes que con menos de 32 créditos y habiendo aprobado los cursos de un determinado año lectivo previo a lo que establece el plan de estudios, tendrían no solamente aprobados los 30 créditos, sino menos de esos créditos aprobados. Esa es la diferencia del por qué se incorpora el término: *y matriculados en ese año; es decir, son solo los que siguen –como se mencionó en el análisis– el plan de estudios al pie de la letra, los que cada año matriculan de su plan de estudios solo los cursos de ese plan y que quedarían por fuera por tener menos de 32 créditos. Estos son los que se tratan de incorporar.*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE reitera que tiene dudas con la redacción, pues hay dos puntos, el primero dice: *en aquellos casos en los que el plan de estudios no alcance el mínimo de créditos establecido, no es exactamente eso; sugiere la siguiente redacción: en el caso en el que los créditos correspondientes a un año lectivo, de acuerdo con el plan de*

*estudios, no alcance* (un plan de estudios siempre alcanza los créditos), señala que en el año lectivo en un mismo plan de estudios lo que en algunos casos no se alcanza es el número de créditos.

\*\*\*\* *A las doce horas y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo, para realizar cambios de forma.*

*A las doce horas y dieciséis minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones el Sr. Ricardo Solís.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4118, celebrada el 21 de junio de 1995, aprobó las *Normas para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* (publicadas en *La Gaceta Universitaria* 18-95, del 12 de julio de 1995).**
- 2. El artículo 3 de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* establece los requisitos que se deben cumplir para participar como candidato o candidata a mejor promedio; entre ellos, el inciso a) define:**

***a) Haber aprobado un mínimo de 32 créditos en grado ó 15 créditos en posgrado en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior.***

3. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita, por medio de la Rectoría, que se analice la viabilidad de modificación al artículo 3, en razón de que en algunos de los planes de estudios universitarios no es posible cumplir el mínimo de créditos establecidos (VVE-643-2008 del 28 de marzo de 2008).
4. La Oficina Jurídica analizó la imposibilidad presentada por algunos planes de estudio para cumplir con el creditaje exigido en el artículo 3, inciso a), de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, y entre otros aspectos señaló:

*En definitiva, el número de créditos que exige el artículo 3, inciso a), de los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios deberá solicitarse atendiendo las diferencias que existen entre los creditajes de los planes de estudio de cada una de las carreras de grado, pues, no es equitativo, ni justo, exigir al estudiantado un creditaje mayor al que le ofrece su carrera (OJ-0384-2008 del 24 de marzo de 2008).*

5. El propósito fundamental de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica* es el reconocimiento de la excelencia académica y el mérito estudiantil en las distintas áreas académicas, tanto en grado como en posgrado.
6. Es perentorio realizar la modificación puntual al artículo 3, inciso a), de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, para no afectar el derecho a la premiación de algunas y algunos estudiantes.
7. Es necesario realizar un estudio exhaustivo de las normas y los procedimientos definidos por el Consejo Universitario en este campo, así como valorar la pertinencia de que se promulguen como un reglamento de carácter general, según el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*.

#### ACUERDA:

1. Modificar el artículo 3, inciso a), de los *Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*, aprobados por acuerdo del Consejo Universitario, artículo 10, sesión N.º 4118 del 21 de junio de 1995, de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3.-** Para participar como candidato o candidata a mejor promedio, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) En grado: haber aprobado un mínimo de 32 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior. En aquellos casos en los que el plan de estudios no suma los 32 créditos en un año lectivo, podrán participar los estudiantes y las estudiantes que aprueben todos los cursos del plan de estudios correspondientes al año lectivo anterior y matriculados en ese año.

*En posgrado: haber aprobado un mínimo de 15 créditos en asignaturas de su carrera en el año lectivo anterior.*

- 
2. **Solicitar a la Comisión de Reglamentos el análisis exhaustivo de los Procedimientos para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica para su debida actualización y promulgación como normas reglamentarias.**

## ACUERDO FIRME

### ARTÍCULO 5

**La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, presenta la propuesta, según oficio PD-08-03-013, para ampliar el plazo a la Rectoría para cumplir con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007.**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

#### “CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007, el Consejo Universitario acordó:

*Solicitar a la Rectoría que, con base en los elementos analizados en el dictamen CR-DIC-06-15, del 22 de agosto de 2006, elaborado por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, realice una revisión del Reglamento del servicio de transportes, principalmente en lo referente a las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de los diferentes usuarios, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas que podrían establecerse en este reglamento, conforme a las responsabilidades y funciones otorgadas por este. La propuesta de reforma reglamentaria deberá ser presentada a este Órgano colegiado en un plazo de seis meses.*

2. En el oficio CU-D-07-12-728, del 17 de diciembre de 2007, la Dirección del Consejo Universitario, le solicitó a la Rectora Dra. Yamileth González García, que le informara sobre el estado de estos acuerdos. Lo anterior según lo establece el artículo 35 del Estatuto Orgánico, el cual a la letra dice:

*Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento son obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria; suplementariamente, el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6 inciso j), señala, como atribuciones y deberes del Director del Consejo, lo siguiente: “Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al Plenario”*

3. Mediante el oficio R-319-2008, del 12 de febrero del 2008, la Rectoría solicitó una prórroga para presentar en el mes de mayo la propuesta de reforma del Reglamento del Servicio de Transporte, por cuanto la Oficina de Servicios Generales no ha terminado de elaborar esta propuesta.

#### ACUERDA:

Conceder a la Rectoría una prórroga al 30 de mayo del año 2008, para cumplir con lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007.”

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión la propuesta. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones el Sr. Ricardo Solís.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007, el Consejo Universitario acordó:

*Solicitar a la Rectoría que, con base en los elementos analizados en el dictamen CR-DIC-06-15, del 22 de agosto de 2006, elaborado por la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario, realice una revisión del Reglamento del servicio de transportes, principalmente en lo referente a las funciones y responsabilidades de las jefaturas, del personal universitario a cargo de los vehículos, así como de los diferentes usuarios, además del régimen sancionatorio y la tipificación de faltas que podrían establecerse en este reglamento, conforme a las responsabilidades y funciones otorgadas por este. La propuesta de reforma reglamentaria deberá ser presentada a este Órgano colegiado en un plazo de seis meses.*

2. En el oficio CU-D-07-12-728, del 17 de diciembre de 2007, la Dirección del Consejo Universitario, le solicitó a la Rectora, Dra. Yamileth González García, que le informara sobre el estado de este acuerdo. Lo anterior según lo establece el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, el cual a la letra dice:

*Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento son obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria; suplementariamente, el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6 inciso j), señala, como atribuciones y deberes del Director del Consejo, lo siguiente: "Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al Plenario"*

3. Mediante el oficio R-319-2008, del 12 de febrero del 2008, la Rectoría solicitó una prórroga para presentar en el mes de mayo la propuesta de reforma del Reglamento del Servicio de Transporte, *por cuanto la Oficina de Servicios Generales no ha terminado de elaborar esta propuesta.*

**ACUERDA:**

**Conceder a la Rectoría una prórroga al 30 de junio del año 2008, para cumplir con lo solicitado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5165, artículo 2, del 13 de junio de 2007.**

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO 6**

**La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora, presenta la propuesta, según oficio PD-08-04-015, para ampliar el plazo a la Rectoría para que cumpla con los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario en la sesión del 13 de setiembre de 2006, artículo 9, inciso 2.2, y en la sesión 5193, artículo 6, del 26 de setiembre de 2007.**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

**“CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5099, artículo 9, del 13 de setiembre de 2006, el Consejo Universitario acordó:

*Solicitar a la Rectoría:*

- 2.2 *Presentar al Consejo Universitario, en un plazo no mayor a un año, una propuesta para la implementación de un modelo de Evaluación del Desempeño del personal.*

2. En la sesión N.º 5193, artículo 6, del 26 de setiembre de 2007, el Consejo Universitario acordó:

*Solicitar a la Rectoría:*

*b) Que en un plazo de cuatro meses presente a este Órgano Colegiado un informe acerca de los avances realizados en:*

- *el manual de clases,*
- *la clasificación de cada uno de los puestos administrativos en la nueva estructura,*
- *la revisión del Reglamento del sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica,*
- *el análisis de la revisión del tema de los escalafones.*

3. En el oficio CU-D-07-12-728 del 17 de diciembre de 2007, la Dirección del Consejo Universitario, solicitó a la Rectora Dra. Yamileth González García, que le informara sobre el estado de estos acuerdos. Lo anterior según lo establece el artículo 35 del Estatuto Orgánico, el cual a la letra dice:

*Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento son obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria; suplementariamente, el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6 inciso j), señala, como atribuciones y deberes del Director del Consejo, lo siguiente: “Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al Plenario”*

4. Mediante el oficio R-319-2008, del 12 de febrero del 2008, la Rectoría solicitó una prórroga para cumplir en el mes de diciembre próximo con los acuerdos adoptados en la sesión N.º 5199, artículo 9 y en la sesión N.º 5193, artículo 6, señalando lo siguiente:

- *Sobre la propuesta para la implementación de un modelo de Evaluación del Desempeño: se indica que la Oficina de Recursos Humanos ha informado que luego del plan piloto que se llevó a cabo, se han integrado a otras instancias, por lo que se seguirá trabajando en este asunto.*

- Acerca del informe sobre el manual de clases, la clasificación de cada los puestos administrativos en la nueva estructura, la revisión del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios y el análisis de la revisión del tema de los escalafones: se informa que *la Oficina de Recursos Humanos, ha ido implementando estos encargos por fases, pero aún no se han terminando.*

**ACUERDA:**

Conceder a la Rectoría una prórroga al 12 de diciembre del año 2008, para cumplir con el acuerdo 2.2 adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5099, artículo 9, del 13 de setiembre de 2006 y con el acuerdo b), adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5193, artículo 6, del 26 de setiembre de 2007.”

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión la propuesta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR cree que, acogiendo las sugerencias de las compañeras, se debería agregar en donde dice: *cumplir con el acuerdo dotado (...); referente a: un modelo de evaluación del desempeño de personal.*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que son dos puntos, cumplir el acuerdo 2.2 adoptado en la sesión 5099, artículo 9, del 30 de setiembre de 2006, relacionado con la implementación de un modelo de evaluación del desempeño del personal; con el acuerdo b), adoptado por el Consejo Universitario en la sesión 5193, artículo 6, del 26 de setiembre de 2007, en relación con el informe sobre el *Manual de clases*, la clasificación de cada uno de los puestos administrativos en la nueva estructura, la revisión del *Reglamento del sistema de adjudicación de salarios de la Universidad de Costa Rica* y el análisis de la revisión del tema de los escalafones.

Posteriormente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones el Sr. Ricardo Solís.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5099, artículo 9, del 13 de setiembre de 2006, el Consejo Universitario acordó:

*Solicitar a la Rectoría:*

*2.2 Presentar al Consejo Universitario, en un plazo no mayor a un año, una propuesta para la implementación de un modelo de Evaluación del Desempeño del personal.*

2. En la sesión N.º 5193, artículo 6, del 26 de setiembre de 2007, el Consejo Universitario acordó:

*Solicitar a la Rectoría:*

*b) Que en un plazo de cuatro meses presente a este Órgano Colegiado un informe acerca de los avances realizados en:*

- el manual de clases,*
- la clasificación de cada uno de los puestos administrativos en la nueva estructura,*
- la revisión del Reglamento del sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica,*
- el análisis de la revisión del tema de los escalafones.*

3. En el oficio CU-D-07-12-728 del 17 de diciembre de 2007, la Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Rectora, Dra. Yamileth González García, que le informara sobre el estado de estos acuerdos. Lo anterior según lo establece el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, el cual a la letra dice:

*Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento son obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria; suplementariamente, el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6 inciso j), señala, como atribuciones y deberes del Director del Consejo, lo siguiente: “Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al Plenario”.*

4. Mediante el oficio R-319-2008, del 12 de febrero del 2008, la Rectoría solicitó una prórroga para cumplir en el mes de diciembre próximo con los acuerdos adoptados en la sesión N.º 5199, artículo 9, y en la sesión N.º 5193, artículo 6, y señaló lo siguiente:

- *Sobre la propuesta para la implementación de un modelo de Evaluación del Desempeño: se indica que la Oficina de Recursos Humanos ha informado que luego del plan piloto que se llevó a cabo, se han integrado a otras instancias, por lo que se seguirá trabajando en este asunto.*
- *Acerca del informe sobre del manual de clases, la clasificación de cada los puestos administrativos en la nueva estructura, la revisión del Reglamento del Sistema de Administración de Salarios y el análisis de la revisión del tema de los escalafones: se informa que la Oficina de Recursos Humanos, ha ido implementando estos encargos por fases, pero aún no se han terminando.*

**ACUERDA:**

Conceder a la Rectoría una prórroga al 12 de diciembre del año 2008, para cumplir con el acuerdo 2.2 adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5099, artículo 9, del 13 de setiembre de 2006, relacionado con la implementación de un modelo de evaluación del desempeño del personal, y con el acuerdo b), adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5193, artículo 6, del 26 de setiembre de 2007, en relación con el informe sobre el manual de clases, la clasificación de cada uno de los puestos administrativos en la nueva estructura, la revisión del *Reglamento del sistema de administración de salarios de la Universidad de Costa Rica* y el análisis de la revisión del tema de los escalafones.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO 7**

La señora Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Marta Bustamante Mora, propone una modificación del orden del día para entrar a conocer la propuesta de la Dirección para ampliar el plazo a la Rectoría para cumplir con los acuerdos 2.1 y 2.3 adoptados por el Consejo Universitario en la sesión 5163, artículo 3, del 6 de junio, y dejar pendiente la juramentación del Dr. Enrique Salas Camacho para la próxima sesión.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a votación la modificación de agenda para ver, de manera inmediata, la otra propuesta de ampliación de plazo y dejar la juramentación para mañana, por la explicación que dio al principio de que el Dr. Salas está con problemas de salud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de la votación el Sr. Ricardo Solís.

Por lo tanto, el Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para entrar a conocer la propuesta de la Dirección para ampliar el plazo a la Rectoría para cumplir con los acuerdos 2.1 y 2.3 adoptados por el Consejo Universitario en la sesión 5163, artículo 3, del 6 de junio, y dejar pendiente la juramentación del Dr. Enrique Salas Camacho para la próxima sesión.

## ARTÍCULO 8

**La señora Directora, M.Sc. Marta Bustamante Mora presenta la propuesta de la Dirección, de conformidad con el oficio PD-08-04-016, para ampliar el plazo a la Rectoría para cumplir con los acuerdos 2.1 y 2.3 adoptados por el Consejo Universitario en la sesión N.º 5163, artículo 3, del 6 de junio de 2007.**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

**“CONSIDERANDO QUE:**

1. En la Sesión N.º 5163, artículo 3, del 6 de junio de 2007, el Consejo Universitario acordó:

*Solicitar a la Rectoría:*

2.1. *Elaborar una propuesta de actualización integral de las Normas para el funcionamiento de las sodas y del comedor estudiantil de la Universidad de Costa Rica y entregarla al Consejo Universitario en un plazo no mayor a seis meses.*

2.3 *Establecer los mecanismos para que los fondos corrientes asignados a la Federación de Estudiantes por concepto de sodas universitarias, no decrezcan de un período a otro y como mínimo se le asigne el presupuesto del año anterior.*

2. En el oficio CU-D-07-12-728, del 17 de diciembre de 2007, la Dirección del Consejo Universitario, solicitó a la Dra. Yamileth González García, que le informara sobre el avance de estos acuerdos. Lo anterior según lo establece el artículo 35 del Estatuto Orgánico, el cual a la letra dice:

*Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento son obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria; suplementariamente, el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6 inciso j), señala, como atribuciones y deberes del Director del Consejo, lo siguiente: “Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al Plenario”*

3. Mediante el oficio R-319-2008, del 12 de febrero del 2008, la Rectoría solicitó una prórroga, al mes de julio próximo, para cumplir con los acuerdos 2.1 y 2.3 de la Sesión N.º 5163, artículo 3, indicando lo siguiente:

- Sobre la propuesta de funcionamiento de las sodas y el comedor estudiantil: se requiere la prórroga para que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil pueda finalizar este estudio.
- Sobre el establecimiento de los mecanismos para que los fondos corrientes asignados a la Federación de Estudiantes por concepto de sodas universitarias no decrezcan: se solicita prórroga debido a que la Contraloría General de la República intervino los fondos correspondientes a la Federación de Estudiantes y de las Asociaciones Estudiantiles de la Institución, por lo tanto, no se ha podido definir cómo quedará finalmente este asunto, ya que se han llevado cabo reuniones de estas instancias y de las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Administración con funcionarios de la Contraloría General de la República, pero aún no se ha terminado.

**ACUERDA:**

Conceder a la Rectoría una prórroga al 31 de julio del año 2008, para cumplir con lo solicitado por el Consejo Universitario en los acuerdo 2.1 y 2.3 de la Sesión N.º 5163, artículo 3, del 6 de junio de 2007.”

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE somete a discusión la propuesta.

LA M.Sc. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que dado el tiempo, al 31 de julio, cuando termina el proceso y al iniciar las clases en agosto, considera que el tiempo es muy extenso.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que lo están solicitando para julio y ella lo asignó para el 31 de julio; sin embargo, si lo presentan en junio no tiene mucho sentido, porque es el receso del Consejo Universitario.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Luis Diego Mesén, Dra. Montserrat Sagot, ML. Ivonne Robles, M.Sc. Ernestina Aguirre, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Ausente en el momento de las votaciones el Sr. Ricardo Solís.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 5163, artículo 3, del 6 de junio de 2007, el Consejo Universitario acordó:

***Solicitar a la Rectoría:***

***2.1. Elaborar una propuesta de actualización integral de las Normas para el funcionamiento de las sodas y del comedor estudiantil de la Universidad de Costa Rica y entregarla al Consejo Universitario en un plazo no mayor a seis meses.***

***2.3 Establecer los mecanismos para que los fondos corrientes asignados a la Federación de Estudiantes por concepto de sodas universitarias, no decrezcan de un período a otro y como mínimo se le asigne el presupuesto del año anterior.***

2. En el oficio CU-D-07-12-728, del 17 de diciembre de 2007, la Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Dra. Yamileth González García que le informara sobre el avance de estos acuerdos. Lo anterior según lo establece el artículo 35 del Estatuto Orgánico, el cual a la letra dice:

***Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento son obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la***

*comunidad universitaria; suplementariamente, el Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 6 inciso j), señala, como atribuciones y deberes del Director del Consejo, lo siguiente: “Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario e informar al Plenario”*

3. Mediante el oficio R-319-2008, del 12 de febrero del 2008, la Rectoría solicitó una prórroga, al mes de julio próximo, para cumplir con los acuerdos 2.1 y 2.3 de la sesión N.º 5163, artículo 3, e indicó lo siguiente:

- Sobre la propuesta de funcionamiento de las sodas y el comedor estudiantil: se requiere la prórroga *para que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil pueda finalizar este estudio.*
- Sobre el establecimiento de los mecanismos para que los fondos corrientes asignados a la Federación de Estudiantes por concepto de sodas universitarias no decrezcan: se solicita prórroga *debido a que la Contraloría General de la República intervino los fondos correspondientes a la Federación de Estudiantes y de las Asociaciones Estudiantiles de la Institución, por lo tanto, no se ha podido definir cómo quedará finalmente este asunto, ya que se han llevado cabo reuniones de estas instancias y de las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Administración con funcionarios de la Contraloría General de la República, pero aún no se ha terminado.*

**ACUERDA:**

Conceder a la Rectoría una prórroga al 31 de julio del año 2008, para cumplir con lo solicitado por el Consejo Universitario en los acuerdos 2.1 y 2.3 de la sesión N.º 5163, artículo 3, del 6 de junio de 2007, con respecto a la propuesta de funcionamiento de las sodas y el comedor estudiantil, y al establecimiento de los mecanismos para que los fondos corrientes asignados a la Federación de Estudiantes por concepto de sodas universitarias no decrezcan.

**ACUERDO FIRME**

A las doce horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

**M.Sc. Marta Bustamante Mora**  
Directora  
Consejo Universitario

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.